

Hambre vs. Dignidad Humana

**La Bioética y la obligación de
garantizar la Seguridad
Alimentaria**



Ma. Victoria Fernández Molina

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	12
HAMBRE Y DESNUTRICIÓN VS. SEGURIDAD ALIMENTARIA	12
1.1 QUÉ ES EL HAMBRE	12
1.2 QUÉ ES LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.	19
CAPÍTULO II	29
EL HAMBRE COMO DILEMA MORAL.	29
2.1 ¿EXISTE UN DEBER MORAL DE AYUDAR A QUIENES PADECEN HAMBRE?	29
2.2 EGOISMO ÉTICO VS. DIGNIDAD HUMANA.	37
2.3 LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PERSONALISMO.	41
CAPÍTULO III	56
EL DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO NORMA IMPERATIVA PARA LOS ESTADOS	56
3.1 EL DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA: NORMA DE IUS COGENS	63
3.2 UN EJEMPLO PRÁCTICO DEL DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA	71
BIBLIOGRAFÍA	83

INTRODUCCIÓN

A finales del 2008 se publicó el informe anual de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante FAO, sobre el *Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo*, donde se denunciaba que 40 millones de personas fueron condenadas al hambre durante ese año debido, entre otros factores, al alza de los precios de los alimentos. Con este incremento, la cifra total de desnutridos en el mundo se elevaba a 963 millones, comparada con los 923 millones de 2007¹.

Como reacción a la alarma creada por estas cifras el, 27 de enero de 2009 se celebró en Madrid la Reunión de Alto Nivel Sobre Seguridad Alimentaria convocada por el Gobierno de España y las Naciones Unidas, con el propósito de conseguir el cumplimiento del Primer Objetivo del Milenio² y abordar los efectos de las variaciones de los precios de los alimentos básicos en las poblaciones más vulnerables. Según afirmaba el comunicado resumen de los debates, “*los miembros han trabajado juntos para revisar los progresos realizados desde la Conferencia de Roma [Junio del 2008] para acordar un avance rápido, mediante medidas a corto, medio y largo plazo y establecer mecanismos que permitan una mejor coordinación*”³. A pesar del despliegue de medios de los participantes (62 ministros y delegaciones de más de 126 países) las conclusiones no fueron más que declaraciones de buenas intenciones, sin que se implementaran políticas que derivaran en una mejora real de las condiciones de todas aquellas personas que sufren hambre. Este evento concluyó con un resultado claramente insuficiente pareciendo que, tanto la Comunidad Internacional como los Estados que la

¹ El informe puede revisarse en la página <http://www.fao.org/docrep/011/i0291s/i0291s00.htm>. Revisado 12/04/20010

² Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son un conjunto de principios diseñados por la ONU destinados a reducir la pobreza mundial a la mitad para 2015. Dadas las cifras de hambrientos, se acordó como primer propósito el *Erradicar la pobreza extrema y el hambre*. Este objetivo está acompañado de una ambiciosa Meta consistente en *Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día*. *Objetivos De Desarrollo Del Milenio Informe 2008*.

³ “*Seguridad Alimentaria Para Tod@s*”. Declaración de Madrid. Reunión De Alto Nivel. Madrid, 27 de enero de 2009.

componen, no están interesados en adoptar disposiciones eficientes que puedan acabar realmente con la pobreza.

A pesar de la aparente buena voluntad, las reuniones de Jefes de Estado y las Declaraciones, el *Informe Sobre el Estado de la Inseguridad Alimentaria* del año siguiente (2009) arrojaba cifras aún más elevadas, estimando el número de personas desnutridas en 1020 millones y advirtiendo que la cifra podría incrementarse aún más⁴. Dada la posición que ostentan los Estados y la Comunidad Internacional se les debe exigir, no sólo buenas intenciones o deberes morales, sino el cumplimiento de la obligación jurídica de tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad alimentaria de todos los seres humanos y, en el caso de no observar esta obligación, pedir responsabilidades por la comisión de un hecho ilícito que traerá como consecuencia responsabilidad jurídica internacional.

A lo largo de este trabajo analizaré el origen y la naturaleza de la obligación jurídica y moral que constriñe a los Estados y a la Comunidad Internacional, pero además indirectamente a toda la familia humana, a garantizar la seguridad alimentaria de todos los individuos y el papel que debe jugar la Bioética para establecer y reforzar aquellas normas éticas básicas, reconocidas en las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, que contribuyan a este fin.

El Hambre y la Desnutrición como Atentado contra la Dignidad Humana.

Podemos definir el hambre como la sensación que experimenta el cuerpo humano cuando precisa alimento para llevar una vida activa. Si una persona no satisface esa necesidad, es decir, en el caso de que no pueda proveerse de unos niveles básicos alimenticios en su vida diaria, sufre *desnutrición aguda*, caracterizada por presentar el sujeto un cuadro general de debilitamiento, con un peso corporal muy bajo en relación con su altura. Si la carencia de alimento prosigue, ese mismo individuo puede evolucionar hacia un cuadro de *desnutrición aguda severa*, estado en el cual, la persona se encuentra seriamente debilitada debido a que su peso ha caído hasta un nivel tan

⁴ Dicho informe puede revisarse en: <http://www.fao.org/docrep/012/i0876s/i0876s00.htm>. Revisado el 12/04/2010

extremadamente bajo que, sin tratamiento, podría morir en pocas semanas⁵. Esta circunstancia vulnera claramente la dignidad de aquel que la padece, máxime cuando está originada por la situación de profunda desigualdad existente en el sistema económico y político actual.

El respeto por la vida humana es un derecho fundamental reconocido por múltiples textos jurídicos, tanto nacionales como internacionales. Pongamos por ejemplo el artículo 15 de la Constitución Española o el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si la ingesta de alimentos es necesaria para la subsistencia, deberíamos plantearnos si el derecho a la vida abarca el derecho a la seguridad alimentaria, ya que el carecer de un nivel mínimo de acceso a estos recursos deriva en la muerte de la persona. Mi postura es que el derecho a la vida engloba la seguridad alimentaria, porque si no fuera así, aquel estaría vacío de contenido o no se protegería en todo su significado. Por tanto, a ambos derechos debería de otorgárseles la misma protección.

Llegados a este punto surge la cuestión de qué puede aportar la Bioética para contribuir a la resolución de esta problemática mundial ya que, hasta hace relativamente poco tiempo, la mayor parte de los estudios en este área se han orientado únicamente a diseñar un marco ético que guiara el progreso de la técnica en el ámbito médico en cuanto que pueda afectar al ser humano y a su dignidad.

Analizando el origen filológico del vocablo Bioética vemos que procede del griego y está compuesto por bíos (vida) y ethiká (ética). Por tanto, este término supone la mixtura entre las ciencias naturales, es decir, todas las disciplinas que tienen por objeto el estudio de la naturaleza (bíos) y las ciencias sociales (ethiká), aquellas que se ocupan de aspectos del comportamiento y actividades de los seres humanos. Por tanto todas las disciplinas encuadradas en las ciencias y las humanidades se completan e interactúan en el marco general de la Bioética. La Bioética es por definición un diálogo entre disciplinas⁶ y esto es así en cuanto que puede abordar una problemática desde diferentes

⁵ Hauenstein, Samuel, Vaitla, Bapu, *El Hambre Injusta*. Icaria & Antrazyt. Madrid 2007. Pág.27-28.

⁶ González, Juliana. *Introducción ¿Qué ética para la bioética?*, González, Juliana (et. al.). *Perspectivas De Bioética*. Fondo de Cultura. México 2008. Pág.31.

perspectivas, proporcionando una respuesta más global y completa a la cuestión planteada.

Van R. Potter, profesor de Oncología en el *McArdle Laboratory for Cancer Research* de la Universidad de Wisconsin-Madison, fue el creador del concepto de Bioética, y es en su obra “*Bioética: puente hacia el futuro*” donde desarrolló sus fundamentos. Potter, al acuñar el término de Bioética, instituyó una nueva disciplina cuyo fin consistía en aplicar los principios éticos a todas las cuestiones de la vida con el objetivo de salvaguardar la supervivencia, no solamente de la especie humana, sino de toda la Naturaleza en sentido amplio. El propio Potter advirtió la necesidad de que la ética no se identificara con la ética médica y se reconociera en su significación global⁷.

Guiándonos por los principios dictados por Potter, no debemos limitar el campo de la Bioética a la llamada ética médica, ya que estaríamos olvidando un amplio abanico de materias en las cuales también se pone en peligro tanto la supervivencia como la dignidad humana. Este es el caso del hambre y la pobreza, campos en los que, ahora más que nunca, se hace necesaria la subsunción de principios éticos en las reglas que rigen la toma de decisiones de los Estados y Organismos Internacionales, además de la creación de los canales necesarios para exigir responsabilidad por su inobservancia.

Parece contradictorio que millones de personas condenadas a muerte por desnutrición procedan en su mayoría de los países en vías de desarrollo cuando la riqueza de sus recursos naturales es considerablemente superior a la de los desarrollados. Un pasado colonial y el sometimiento cultural, político, lingüístico y especialmente económico, que las potencias mundiales ejercen sobre los Estados más débiles son las causas del abandono que sufre su población. Al no implementarse políticas que acaben con la situación de desamparo en la que se encuentran millones de personas, se les está considerando como *nuda vida*⁸, es decir, vida sacrificable, ya que se anteponen razonamientos políticos y macroeconómicos al respeto por la vida de estos seres

⁷ *Ibidem*. Pág. 16.

⁸ El concepto de nuda vida fue desarrollado por Giorgio Agamben en su obra *Homo Sacer. El Poder Soberano y la Nuda Vida*. La nuda vida es aquella a la que cualquiera puede dar muerte, pero que es a la vez insaclicable pues proviene del *Homo Sacer*. Agamben, Giorgio, *Homo Sacer. El Poder Soberano y la Nuda Vida*, Pre-Textos, Valencia, 1999. Pág. 18.

humanos en lo que aparenta ser una especie de eugenesia social basada en la pobreza. Sólo cuando el acceso a los alimentos pase a ser una cuestión de justicia y de derechos humanos existirán posibilidades realistas de poner fin al hambre⁹.

La Bioética, El Derecho Y La Seguridad Alimentaria.

El concepto de Seguridad Alimentaria ha sido precisado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la FAO durante la Cumbre Mundial de la Alimentación de 1996 como *el acceso físico y económico a los alimentos, de todas las personas, en todo momento*¹⁰. La definición deja claro que el bienestar nutricional de la población necesario para garantizar el desarrollo de la vida de la persona no depende sólo de la cantidad de la producción de alimentos, sino que hay que considerar otras variables como el acceso a los mismos y la diversidad de nutrientes que aportan a la dieta.

El derecho a la vida y a la Seguridad Alimentaria traen como consecuencia una obligación, ya que como reza la tesis de la correlatividad, a todo derecho le corresponde un deber recíproco, es decir, de las obligaciones que impone todo sistema de normas que aspira a la regulación de conductas, se derivan los derechos existentes¹¹. Precisamente, el derecho a la Seguridad Alimentaria supone una obligación positiva “de hacer” para el Estado en cuestión, es decir, él mismo debe disponer de todos los medios a su alcance para que la población cubra las necesidades vitales de consumo de alimentos, y para ello debe utilizar su *potestas* con el objeto de tomar decisiones destinadas a garantizar este derecho. Por lo tanto, si el Estado incumple su obligación de proteger el derecho a la Seguridad Alimentaria, y por ende a la Vida, al ser esta una obligación *erga omnes*, es decir, derivada de una norma imperativa del derecho internacional o del *ius cogens*, cometería un hecho ilícito generando así responsabilidad internacional del propio Estado.

⁹ Op. Cit. 4. Pág.16

¹⁰ Es posible encontrar información sobre esta Cumbre en las páginas: http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/alimentos/dec_plan_aliment1996.htm así como la http://www.fao.org/wfs/index_es.htm. Revisado el 12/04/2010.

¹¹ Betegón, J, y otros. *Lecciones de Teoría del Derecho*. Mc Graw Hill. Madrid 1997. P. 179.

Ahora bien, en un mundo presa de la globalización, el poder real de los Estados se va diluyendo a medida que van delegando competencias en Organizaciones Supraestatales referidas a múltiples ámbitos de la vida, como son la producción, distribución y venta de alimentos básicos, es decir, que determinados Órganos Internacionales como la Organización Mundial del Comercio o el Fondo Monetario Internacional, detentan ahora la potestad para diseñar políticas sobre la producción y distribución de alimentos a nivel mundial.

Por lo tanto, las Organizaciones Internacionales tienen la capacidad de obligar a los Estados a cumplir con determinados principios generales de actuación, como son por ejemplo, las Premisas del Consenso de Washington. Este tipo de políticas son de obligatorio cumplimiento, especialmente para los países menos desarrollados, aunque objetivamente el beneficio de su implementación para sus ciudadanos sea, en algunos casos, más que dudoso.

Parece éticamente legítimo exigir que las Organizaciones Internacionales también asuman su responsabilidad cuando, utilizando sus prerrogativas, fuerzan a un Estado a implementar políticas que redundan en un grave perjuicio para la subsistencia de la población. Un ejemplo de esta afirmación fue la crisis alimentaria que sufrió Níger en 2005 en la que la sequía del año anterior y una plaga de langosta originaron una hambruna sin precedentes, en la que cerca de 250.000 menores de 5 años recibieron tratamiento por desnutrición aguda en una de las mayores intervenciones de ayuda de la historia. Esta circunstancia fue calificada de imprevisible, pero lejos de ser un hecho novedoso, ambos factores sólo agravaron la situación de vulnerabilidad que se sufría desde hacía décadas, por lo tanto puede afirmarse que el conflicto surgió como resultado de la aplicación de medidas económicas equivocadas, como la liberación del mercado de alimentos y la reducción de las subvenciones, en un intento de avanzar hacia la liberación de la economía en el periodo de entre 1980 y 1990¹².

A pesar de que tanto los Estados como las Organizaciones Internacionales cuentan con personal preparado y fondos suficientes, en vez de disminuir, el problema de la malnutrición se está incrementando. Acción contra el Hambre concluyó en el día

¹² Op. cit. 4, Pág. 16.

Mundial de la Alimentación, que 3000 millones de euros bastarían para frenar la Desnutrición Aguda Severa en el Mundo. "*En un momento de crisis alimentaria global como el que estamos viviendo resulta paradójico pensar que una epidemia que mata a 5 millones de niños al año podría erradicarse invirtiendo a nivel mundial 300 veces menos de lo que ha supuesto el plan financiero de rescate de la UE*"¹³.

La Bioética es una disciplina en la que convergen diferentes ciencias, humanas y naturales, por lo tanto es posible afirmar que cuenta con herramientas como es el derecho e incluso la política para proteger la dignidad y la vida humanas. Las decisiones políticas que afectan a la existencia del individuo pueden ser englobadas dentro del concepto de Biopolítica¹⁴, entendida ésta como la aplicación e impacto del poder político en todos los aspectos de la vida. Un ejemplo son aquellas posturas que dan preponderancia a cualesquiera otros intereses (exportación, biocombustibles o beneficios de empresas entre otros) sobre la Seguridad Alimentaria de miles de personas, atentando contra la dignidad de las mismas. Este sistema de preferencias viola claramente el derecho a la vida porque gran parte de la población mundial padece graves deficiencias nutricionales que deben ser solventadas con la mayor urgencia si se quiere evitar un desastre aún mayor del ocasionado por las hambrunas de los últimos años. Un sistema que niegue la protección de estas personas alegando que existen otros fines más beneficiosos para la mayoría donde invertir los recursos, está valorando a estos seres humanos como *nuda vida*, es decir, la vida que carece de toda cualificación, lo que tiene en común la vida humana con la de un animal o una planta.

Para hacer honor a la justicia, que es una condición esencial de todo aquel sistema que se califique como ecuánime, al tomar las autoridades competentes decisiones que afecten al acceso a los recursos de determinados sectores poblacionales y por ende a su

¹³Esta noticia puede encontrarse en <http://www.rtve.es/noticias/20081015/con-3000-millones-euros-frenaria-desnutricion-severa/178212.shtml>. Revisado 12/04/2010

¹⁴La Biopolítica es un concepto creado originariamente por Michel Foucault en su obra *The Will To Knowledge* para hacer referencia a las prácticas de los Estados Modernos de "*explotar numerosas y diversas técnicas para subyugar los cuerpos y controlar la población*", es decir, aquellas practicas soberanas que convierten la vida de los seres humanos como objeto administrable por el poder. Varelas, Julia y Álvarez, Fernando. *Ensayo Introductorio*. Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. I. La Voluntad de Saber*. Uría, Madrid. Reimpresión 2006. Pág. 151

supervivencia, deben otorgar preponderancia al derecho a la alimentación de todos ellos sobre cualesquiera otros intereses y dotar de vías para exigir responsabilidades y resarcimiento por las posibles violaciones de dichos derechos naturales de toda persona.

Todas estas políticas deberían tener como causa de legitimidad el respeto de los principios básicos para la Bioética, como son los derechos humanos en general y aquellos que particularmente desarrolla esta materia: la defensa de la vida y la dignidad humanas, la libertad y responsabilidad y por último la sociabilidad y subsidiariedad. El hecho de que una decisión política anteponga cualesquiera intereses a la dignidad de una sola persona, vulnerando así sus derechos fundamentales, debería ser causa de nulidad automática de los efectos de esa obligación. Por lo tanto, la hipótesis que se desarrollará en esta tesina es que la bioética debe aportar aquellos principios que puedan considerarse el tamiz por el cual deben pasar todas aquellas decisiones Biopolíticas, en todos los ámbitos, pero, dada la coyuntura, con más fuerza en el de la seguridad alimentaria.

Distribución Del Capitulado

A lo largo de este trabajo argumentaré sobre dos cuestiones: en primer lugar por qué considero que la Seguridad Alimentaria es *condictio sine qua non* para el respeto a la dignidad humana y, en segundo lugar, justificaré porqué la bioética debe tomar un papel activo en la defensa de este derecho, con el objetivo de probar que tanto los Estados como la Comunidad Internacional tienen la obligación de darle la máxima protección y, al no hacerlo, incurren en un ilícito internacional.

La estructura que propongo estará compuesta por tres capítulos y las conclusiones. En el primer capítulo analizaré los conceptos de hambre y desnutrición así como el de seguridad alimentaria. El fin que trato de alcanzar con de este primer capítulo es hacer palpable la gravedad del problema del hambre y la desnutrición, especialmente en los niños, describiendo los efectos físicos que produce y como repercuten en la dignidad de la persona. Además hablaré del derecho a la seguridad Alimentaria reparando en todos sus apartados. Finalmente acabaré con una breve ilustración sobre la evolución histórica del derecho a la seguridad alimentaria desde los años sesenta hasta nuestros días.

En el segundo capítulo trataré de dilucidar si existe un deber de la persona de ayudar a aquellos que padecen hambre desde diferentes perspectivas éticas contrapuestas, la del egoísmo ético y, desde un punto de vista opuesto, la perspectiva personalista. A continuación, en la tercera parte, examinaré la naturaleza de la norma que obliga a los Estados a garantizar la seguridad alimentaria de todos los seres humanos y, para ilustrar esta parte, tomaré como ejemplo un caso real de la India en el que una Organización de la Sociedad Civil llamada *Unión Popular por las Libertades Civiles* (PUCL según sus siglas en inglés) interpuso una demanda ante el Tribunal Supremo de la India exigiendo un pronunciamiento de dicho órgano sobre si el gobierno tenía la obligación legal de utilizar las reservas de alimentos para dar de comer a los hambrientos. Esta pretensión se basa en el artículo 21 de la Constitución India que exige que la protección del derecho a la vida, y en consecuencia, que el derecho a la alimentación sea una responsabilidad fundamental de Estado¹⁵.

Finalmente, en las conclusiones trataré de encontrar una correspondencia a lo desarrollado en los capítulos anteriores con los principios de la Bioética.

¹⁵ La página web de la organización donde se puede encontrar toda la información referente a este tema: www.righttofoodindia.org revisada el 12/04/2010

CAPÍTULO I

HAMBRE Y DESNUTRICIÓN VS. SEGURIDAD ALIMENTARIA

1.1 QUÉ ES EL HAMBRE

Existen variadas respuestas a la pregunta de qué es el hambre. Al consultar el diccionario de la Real Academia Española encontramos dos definiciones, la primera desde el punto de vista del individuo, que consiste en la *gana y necesidad de comer*, y, en segundo lugar, desde un prisma más político y global, como *la escasez de alimentos básicos, que causa carestía y miseria generalizada*.

La FAO, como ya adelanté en la introducción, define el hambre como *el no disponer de los alimentos adecuados en cantidad suficiente para satisfacer nuestras necesidades*¹⁶. Por tanto, en esta definición encontramos las dos caras de la misma moneda, en primer lugar el no disponer de alimentos adecuados y, en segundo lugar, que no se tengan en cantidad suficiente para compensar las carencias de la persona. Como consecuencia del hambre, *la desnutrición es el resultado de una ingesta de alimentos en cantidad insuficiente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria durante un periodo prolongado de tiempo*. También puede ser generada por un problema de absorción deficiente de los nutrientes o de un uso biológico insuficiente de los mismos¹⁷. En este trabajo me referiré en exclusiva al primer tipo, ya que a nivel global es la que predomina, aunque en muchos casos la primaria desencadena la secundaria. Para el estudio de esta clase de desnutrición tienen gran importancia los factores socioeconómicos porque son los responsables de la cantidad y calidad de los nutrientes en la dieta y es común que aquellas personas que la sufren se alimenten de proteínas vegetales de bajo nivel biológico.

¹⁶ Op. Cít. 1

¹⁷ Organización Mundial e la Salud. Nota descriptiva nº4, *Patrones de crecimiento infantil*. Este informe puede ser revisado en: http://www.who.int/nutrition/media_page/backgrounders_4_es.pdf. Revisado 12/04/2010.

En conclusión, la desnutrición¹⁸ radica en la no ingesta o incapacidad para absorber los nutrientes necesarios para la vida, y es un estado que, llegado a sus etapas más avanzadas, no sólo aumenta la morbilidad sino que llega a provocar la muerte. Además tiende a percibirse en etapas tardías, cuando es grave y resulta difícil de tratar¹⁹, es decir, se manifiesta ya cuando existen carencias de los nutrientes esenciales, que son aquellos que no pueden ser sintetizados por el organismo, pero que son necesarios para el funcionamiento normal de éste. Entre ellos se encuentran algunas vitaminas, minerales, ácidos grasos y aminoácidos, siendo en total 39 los componentes.

Los nutrientes esenciales se dividen en macronutrientes y micronutrientes. Los macronutrientes suministran la mayor parte de la energía metabólica del organismo y los más importantes son: los hidratos de carbono, las proteínas, y las grasas. Los macronutrientes se diferencian de los micronutrientes (como las vitaminas y minerales) en que éstos son necesarios en pequeñas cantidades para mantener la salud pero no para producir energía. El déficit de macronutrientes como el nitrógeno, sodio, cloruro, potasio, calcio y fósforo, produce la reducción de la masa de uno o más compartimento del organismo, muchas veces originando anormalidades de la química, estructura, y función del propio compartimento. Por ejemplo, la insuficiencia de nitrógeno (proteínas), sodio y calcio disminuyen el protoplasma, el líquido extracelular y el hueso respectivamente. Por su parte, la privación de un micronutriente tiende a causar una anormalidad específica, morfológica o funcional, en algunos tejidos sin alterar la masa de los componentes ni la estructura de sus elementos.

Los síntomas de la desnutrición proteino-calórica o primaria se identificaron en países en desarrollo en la década de 1930 donde se hizo patente que sus consecuencias afectan a la estructura y función de todos los órganos del cuerpo de la persona y provocan la pérdida progresiva de masa corporal magra²⁰ y de tejido adiposo como consecuencia de

¹⁸ La desnutrición se diferencia de la malnutrición en que mientras aquella estriba en la no ingesta de alimentos, la malnutrición hace referencia a las carencias, excesos o desequilibrios en la absorción de vitaminas, proteínas y/o otros nutrientes. Aunque el uso habitual del término malnutrición no suele tenerlo en cuenta, su significado incluye en realidad tanto la desnutrición como la sobrealimentación.

¹⁹ Eugene Braunwald (et. al.) Harrison: *Principios De La Medicina Interna*. Undécima edición (séptima edición en español). Madrid. VOL. I. Mc Graw-Hill. Interamericana España. 1989. P.483

²⁰ Masa Magra Corporal (MMC) o masa libre de grasa del cuerpo.

un consumo insuficiente de proteínas y de energía, además los pacientes con reservas escasas de proteínas y energía desarrollan una desnutrición clínica de este tipo más rápidamente que los sujetos bien nutridos²¹ ya que el problema empeora si el suministro de alimentos energéticos es inadecuado, porque entonces una gran proporción de los aminoácidos de la dieta debe oxidarse y actuar como combustible, en lugar de utilizarse para sintetizar las proteínas. Quienes más sufren estos síntomas son los niños de países en vías de desarrollo porque son los más sensibles a las dietas inadecuadas o en los límites de lo normal, debido a que en el periodo de crecimiento las exigencias nutricionales son mayores, así como los episodios de enfermedades infecciosas.

Ejemplos de dietas que desembocan en desnutrición proteico-calórica las encontramos en las zonas rurales de Malawi durante la estación del hambre (la previa a la siembra) pues sólo se alimentan dos veces al día: no desayunan, la comida es frugal y es en la cena cuando la familia toma el *nsima*, un producto feculento hecho con maíz, que tiene la textura de una papilla espesa, y se acompaña de una especie de salsa preparada con hojas de calabaza o cualquier otra verdura hervidas; o Níger donde durante la crisis del 2005, las familias se vieron obligadas a peinar el monte en busca de hojas de plantas silvestres para hervirlas y comerlas²².

Dentro de la desnutrición proteico-calórica podemos encontrar dos síndromes, el *Marasmo* y el *Kwashiorkor*, de las que los niños son el colectivo más amplio por ser el más indefenso, de ahí que en su explicación me guíe por el informe de la Organización Mundial de la Salud, *Midiendo el Crecimiento de un Niño*, donde describe los efectos que en ellos tiene la enfermedad, siendo extensibles al resto de quienes lo padecen, independientemente de la edad. Los síndromes kwashiorkor y marasmo no se producen de forma aislada, sino que pueden darse formulas mixtas de ambas²³.

El *Marasmo* es un tipo de desnutrición severa en la que el sujeto está altamente emaciado y tiene apariencia de “piel y huesos” a causa de la pérdida de masa muscular y grasa. La cara del niño luce como la de un anciano con pérdida de grasa subcutánea, sin

²¹ Op. cit. 18, Pág. 483.

²² Deveraux, Stephen, Vaitla, Bapu, *El Hambre Estacional*. Icaria&Antrazyt. Barcelona. 2007. Págs 32-40

²³ OMS y Organización Panamericana de la Salud: *Midiendo el crecimiento de un niño*. Abril 2007. http://www.paho.org/Spanish/AD/FCH/NU/B_Midiendo.pdf. Revisado el 12/04/2010.

embargo puede ser que los ojos se mantengan alerta. Las costillas pueden verse fácilmente y se encuentran pliegues de piel en los glúteos y piernas (signo de pantalón), que lo hacen verse como si llevara puesto un “pantalón holgado”. El *Marasmo* se manifiesta por la detención del crecimiento, pérdida del tejido adiposo y consunción generalizada de la masa corporal magra, sin edema. Un niño con marasmo aparece escuálido y su peso corporal puede reducirse hasta menos del 80% del peso normal para su altura.

El *Kwashiorkor* está provocado también por desnutrición severa y se manifiesta en que los músculos de la persona están emaciados, sin embargo no es notorio debido a que presenta edema generalizado (hinchazón a causa de exceso de líquido en los tejidos). El niño está retraído, irritable, notoriamente enfermo y se niega a comer. La cara luce redonda (debido al edema) y presenta pelo fino, escaso y a veces decolorado. La piel tiene manchas simétricas de color más claro donde posteriormente la piel se agrieta y se descama. Un niño con kwashiorkor usualmente tendrá bajo peso para su edad, sin embargo el edema puede enmascarar su verdadero peso.

Consecuencias De La Desnutrición.

La desnutrición es una enfermedad difícil de diagnosticar, debido a que el cuerpo no acusa las consecuencias hasta que ésta se encuentra avanzada, por ello, tiende a percibirse en etapas tardías, cuando se ha complicado y resulta difícil de tratar.

Los efectos de la desnutrición van evolucionando a medida que la enfermedad se agrava. Los fenómenos que se producen durante la desnutrición calórica, suelen considerarse adaptaciones para conservar la masa corporal magra²⁴ y la disminución de la energía del sujeto es el primer nivel de adaptación que implica la reducción de la actividad física y de los gastos de energía. En las etapas tempranas de la vida, si la ingesta de alimentos con una dieta equilibrada se aminora un 60% de lo que se ingeriría a voluntad, el ritmo de crecimiento disminuye, se retarda la pubertad y se reduce la talla de altura. Una restricción mayor de la ingestión calórica, o sea, un ayuno intenso, supera estas adaptaciones y produce efectos desfavorables sobre el organismo, entre los que

²⁴ Op. cit. 18, Pág. 488.

están el aumento de la morbilidad, menor supervivencia y disminución de la capacidad de trabajo. En la desnutrición proteino-calórica, cuando la pérdida de la masa muscular llega al 50%, se limita el tiempo de vida²⁵.

Además se producen otras reacciones del cuerpo: el corazón y los riñones pierden progresivamente masa, el ritmo cardiaco disminuye paralelamente a la intensidad metabólica, la disminución del gasto cardiaco hace bajar la presión arterial, la respuesta arterial a la hipoxia (limitación del oxígeno) es limitada y bajan también la filtración del riñón y el riego sanguíneo renal. Así, se reduce el volumen total de sangre del un individuo (volemia), el porcentaje del volumen de la sangre que constituye la fracción de los glóbulos rojos (hematocrito) y la albúmina (la principal proteína de la sangre y a su vez la más abundante en el ser humano). En la mayoría de los pacientes con desnutrición proteínica-calórica, hay factores de complicación como las deficiencias múltiples de micronutrientes. Además el tubo digestivo y el páncreas se atrofian al igual que los tejidos linfáticos del sistema inmune, lo que origina un aumento en la morbilidad y la mortalidad por infecciones comunes, por lo tanto se está continuamente en riesgo de sufrir infecciones por organismos oportunistas, siendo los trastornos de la función respiratoria la mayor causa de muerte así como la tardanza en la cicatrización de las heridas.

Como si las consecuencias de la desnutrición *per se* no fueran suficientemente duras, muchas de las peores enfermedades del mundo (diarrea, malaria, tuberculosis) se dan con mayor virulencia en los lugares donde las hambrunas arrecian. Estas epidemias son estacionales y están provocadas por la interacción de condiciones climáticas, los ciclos de desarrollo de los organismos vectores, y los modelos de conducta humana. Por ejemplo el frío del invierno obliga a los miembros de las familias a pasar más tiempo a resguardo, en estrecho contacto y en lugares muy reducidos, lo que puede dar como resultado un aumento en el contagio de la tuberculosis y otras enfermedades respiratorias agudas que se agravan considerablemente al no disponer estos enfermos de

²⁵ Con frecuencia, en estos casos, la ingestión de proteínas se ve más limitada que la de calorías, esto se debe a que las primeras son más caras que los hidratos de carbono o las grasas. Como las proteínas de alto valor biológico (principalmente de origen animal) son más costosas que las de bajo valor biológico, en su mayoría de bajo nivel proteínico (alimentos rápidos, el alcohol, vegetales con raíces ricas en almidón), la desnutrición proteico-calórica suele acompañarse de una depleción de minerales del organismo.

defensas suficientes debido a lo pobre de su dieta. O, en los climas cálidos, la temporada justo anterior a la de la siembra (que coincide con la del hambre estacional) las precipitaciones crean charcos de agua estancada al aire libre donde se reproducen los mosquitos, con lo que aumenta la transmisión de la malaria²⁶.

En las funciones reproductoras, la desnutrición, también provoca graves trastornos. En las mujeres en edad fértil se encuentran afectadas casi todas las fases del proceso reproductivo, disminuye la fertilidad y, si tiene lugar la implantación del ovocito, hay mucho riesgo de resorción fetal temprana. Si la gestación llega a su término, el niño estará por debajo de los patrones normales de peso y longitud, además, al proseguir la carencia de nutrientes durante la lactancia, es frecuente la desnutrición postnatal. Incluso aún en el caso de que el potencial nutritivo de la leche materna sea adecuado, el crecimiento del recién nacido desnutrido es ya menor, además de irreversible, y las dificultades en sus capacidades de aprendizaje pueden durar toda la vida.

La Desnutrición Aguda

Se dice que una persona padece desnutrición aguda²⁷ cuando presenta un cuadro general de debilitamiento con un peso corporal muy bajo en relación con su altura. El debilitamiento aparece habitualmente como consecuencia de una enfermedad o de la reducción extrema del consumo de alimentos.

La gravedad de la desnutrición de un área se define según el índice de “*Desnutrición Aguda Global*” (Global Acute Malnutrition, o GAM según sus siglas en inglés) como. “*el porcentaje de personas de una población que se encuentran por debajo de un umbral crítico de relación peso/altura*”. Esta medida se toma habitualmente en niños de hasta cinco años de edad. Acción contra el hambre considera que un índice del 15% de casos MAG, es decir, quince niños desnutridos por cada cien que haya en la población, es motivo para una intervención de emergencia nutricional²⁸.

²⁶ Op. Cit. 21.Pág.52.

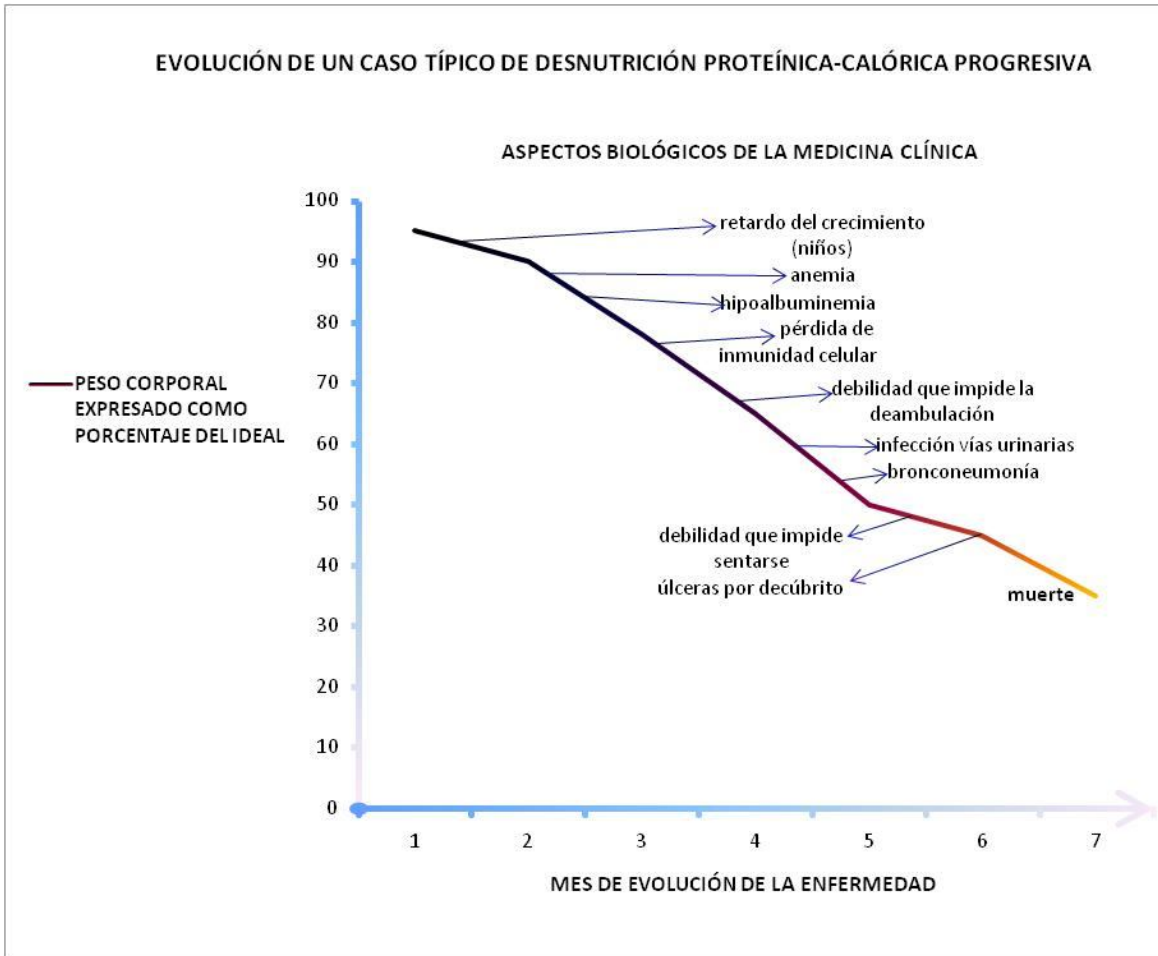
²⁷ Op. Cit. 4. Pág. 38

²⁸ *Ídem*.

Cuando alguien se encuentra seriamente debilitado, es decir, cuando su peso ha caído hasta un nivel tan extremadamente bajo que, sin tratamiento, podría morir en pocas semanas, se considera que se encuentra en una situación de “*Desnutrición Aguda Severa*” (Severe Acute Malnutrition o SAM, según sus siglas en inglés). Las causas de muerte más frecuentes entre las personas con desnutrición aguda severa están relacionadas con enfermedades como la neumonía, sepsis (afección generalizada de la sangre) deshidratación o shocks. Aun en el caso de que reciban tratamiento y consigan sobrevivir, quienes padecen desnutrición aguda severa sufrirán sus efectos negativos a largo plazo, incluidos retrasos en el desarrollo físico y cognitivo. Acción contra el Hambre considera necesaria una intervención de emergencia cuando el índice de SAM ha alcanzado el 2% de la población.

Desde los primeros síntomas de la desnutrición hasta la muerte pueden pasar, aproximadamente, seis meses. Como ya puntalicé antes, comienza con una presión arterial baja que se manifiesta en pulso lento y frialdad en las extremidades. Puede haber también disminución de la temperatura central²⁹.

²⁹ Op. cit. 18, Pág. 483.



1.2 QUÉ ES LA SEGURIDAD ALIMENTARIA.

a) Concepto de Seguridad Alimentaria.

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 se definió la Seguridad Alimentaria como el “estado en el que todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana”³⁰.

³⁰ Definición de Seguridad Alimentaria extraída de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 1996. http://www.cinu.org.mx/temas/desarrollo/dessocial/alimentos/dec_plan_aliment1996.htm. Revisado 12/04/2010

La inseguridad alimentaria no es lo mismo que el hambre, sino que es un concepto más amplio porque incluye además el riesgo al hambre futura. Así afirma que “*se considera que los inseguros son tanto los hambrientos actuales como los que corren riesgo de serlo en un futuro previsible. Los sistemas de sustento o medios de vida más seguros son los que presentan menos riesgo de pérdida de titularidades, y los que más garantizan la seguridad alimentaria*”.

Para que exista Seguridad alimentaria deben cumplirse con las siguientes exigencias:

Disponibilidad de alimentos. La existencia de alimentos en cantidades suficientes en calidad apropiada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones. En el recuento está comprendida la ayuda alimentaria proveniente de donaciones internacionales.

Acceso a los alimentos. Acceso de las personas a los recursos adecuados (se entiende que son recursos exigibles) para adquirir alimentos aptos para una alimentación nutritiva. En el derecho al acceso a los recursos, se definen éstos como el conjunto de todos los grupos de productos sobre los cuales una persona puede tener dominio en virtud de acuerdos jurídicos, políticos, económicos y sociales de la comunidad en que vive, comprendiendo, tanto los derechos tradicionales, como el acceso a los recursos colectivos.

Utilización. Utilización biológica de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica, para lograr un estado de bienestar nutricional en el que se satisfagan todas las necesidades fisiológicas. Este concepto pone de relieve la importancia de los insumos no alimentarios en la Seguridad Alimentaria.

Estabilidad. Para afirmar que existe Seguridad Alimentaria, una población, un hogar o una persona deben tener posibilidad de obtener los alimentos adecuados en todo momento. No serían estables aquellos Estados donde existiera la posibilidad fáctica de que en un futuro su población experimentara una limitación en el acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas (por ejemplo, una crisis económica o climática) o de acontecimientos cíclicos (como la inseguridad alimentaria estacional). De esta manera,

el concepto de estabilidad se refiere tanto a la dimensión de la disponibilidad como a la del acceso de la seguridad alimentaria.

2. Elementos que Completan el Concepto de Seguridad Alimentaria.

Para desarrollar este apartado me voy a basar en el estudio sobre Seguridad Alimentaria del Doctor Karlos Pérez de Armiño en el *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*³¹, quien, tras efectuar un estudio exhaustivo de la evolución del concepto, ha realizado aportaciones valiosas al concepto original.

En primer lugar, *debe existir un sistema de sustento seguro que garantice la obtención de los bienes e ingresos necesarios para satisfacer las necesidades básicas*. Es representativo que 7 de cada 10 personas que pasan hambre en el mundo o, lo que es lo mismo, cerca de 600 millones de personas, pertenecen a familias que tienen una pequeña granja o son trabajadores del campo que no poseen tierras³².

La disyuntiva en la que se encuentran muchos de estos pequeños agricultores en períodos de hambruna, o simplemente en los meses de hambre en las llamadas economías de hambre estacional, muy tristemente comunes en África, es plantearse sufrir hambre con el objeto de no comerse las semillas destinadas a la siembra futura, o en los casos de carestía más generalizada, el mal vender sus aperos, o incluso sus pequeñas extensiones de tierra, a los terratenientes. Esta situación se solucionaría con un sistema de almacenamiento de alimentos comunal, créditos en condiciones no leoninas y libre acceso a las semillas. Por esto, la Seguridad Alimentaria debe incluir las llamadas *estrategias de afrontamiento*³³, con el objetivo de evitar las hambrunas en los

³¹ Concepto de Seguridad Alimentaria. Diccionario Hegoa de Cooperación para el Desarrollo. Puede consultarse en: <http://dicc.hegoa.efaber.net/>. Revisado el 12/04/2010.

³² Grupo de Trabajo Sobre el Hambre del Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas 2005 que puede consultarse en la página: <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>. Revisado el 12/04/2010..

³³ Estrategias implementadas por las familias vulnerables para evitar y/o aliviar situaciones de crisis alimentaria, sobre todo las crisis de tipo más agudo y puntual durante desastres (hambrunas), pero también las crisis estacionales (durante los meses previos a la cosecha) o las crónicas, con el doble objetivo de asegurar su subsistencia y de preservar sus sistemas de sustento de cara al futuro. Consultar en: <http://dicc.hegoa.efaber.net>.

momentos de crisis y, colaborar en que los picos de la misma sean cada vez menos escarpados.

Por otro lado, se deben tener en cuenta las desigualdades intrafamiliares de género en el control de los recursos y el acceso al alimento y otros bienes básicos. Es un hecho que por cuestiones culturales o sociales, hombres y mujeres sufren diferencias en cuanto al control de recursos y prioridades respecto al gasto familiar. Las mujeres, especialmente cuando aún son niñas, están generalmente discriminadas en el control de los recursos y con frecuencia también en el acceso al alimento, situación que se agudiza en periodos de crisis alimentarias.

Según el Informe del Banco Mundial del 2006 las esposas y los esposos tienen diferentes preferencias. Un incremento de las opciones externas de la mujer o de sus oportunidades en el mercado laboral, reflejaría decisiones de consumo más en línea con las preferencias de ella. *“El trabajo econométrico confirma que un incremento del valor relativo de la mujer y un mejoramiento de sus opciones de respaldo económico tienen efectos sobre patrones de consumo”*. Por ejemplo, la salud de los niños brasileños mejora cuando la mujer tiene en sus manos ingresos no laborales adicionales. En el Reino Unido, cuando la legislación aseguró que los subsidios familiares por hijo se pagarían directamente a las madres, tendieron a elevarse los gastos de ropa para niños. En Bangladesh y Sudáfrica, las mujeres que aportan más activos al matrimonio incrementan los gastos del hogar para la educación de los hijos. Los patrones parecen indicar que cuando las mujeres salen mejor libradas, los hijos se benefician más que cuando los hombres salen mejor librados³⁴.

Así, el concepto de Seguridad Alimentaria analiza cada vez más a la persona en cuestión, dadas las diferencias existentes en la realidad, que son determinantes de su vulnerabilidad (además del género, también la edad, la étnia, el estado de salud, etc.), dejando en consecuencia, la familia como unidad de medición.

Por otro lado es importante tener en cuenta las percepciones que sobre sí mismos tienen los afectados por las crisis alimentarias respecto de su situación de riesgo y de sus necesidades, que con frecuencia son diferentes de las que pueden tener los gobiernos o

³⁴ Informe sobre el Desarrollo Mundial 2006. Equidad y Desarrollo. Coedición del Banco Mundial, Mundi-Prensa y Mayol Ediciones, S.A. Bogotá, Colombia, 2005. Pág. 39.

la ayuda internacional. La incertidumbre o el miedo, son decisivas por cuanto condicionan su forma de actuar y la propia evolución de la crisis (implementación de unas u otras estrategias de afrontamiento, acaparamiento de alimentos que provoca una elevación de sus precios, etc.). Por tanto, la seguridad alimentaria conllevaría también la eliminación del miedo a no poder acceder en el futuro a una alimentación satisfactoria.

En segundo lugar, el derecho a la salud y su relación con la nutrición son fundamentales. Como expone Pérez Armiño, “*el estado nutricional no depende sólo del consumo alimentario, sino también del estado de salud: la anemia, los vómitos, la fiebre, las diarreas, etc., afectan a la nutrición*”. Por esta razón, los estudios sobre seguridad Alimentaria prestan ahora atención no sólo al acceso y consumo de alimentos como propugnó Sen en su teoría³⁵, sino también a otros aspectos vinculados a la salud: agua y saneamientos, salubridad, higiene en la manipulación de los alimentos, cuidado (sobre todo materno-infantil), etc. Por ello, sin restar importancia a la calidad y variedad de la dieta, no se debe medir ésta por el consumo de calorías, sino también por la cantidad y calidad de proteínas y otros micronutrientes (especialmente hierro, yodo y vitaminas, cuyas carencias dan lugar a problemas de salud específicos). Por tanto, el umbral que determina la existencia de seguridad alimentaria no sería tanto un nivel prefijado de ingresos o de calorías consumidas, sino más bien el nivel o calidad de alimentación que las personas perciban como suficiente. Esto plantea el difícil reto de establecer nuevos indicadores que reflejen las percepciones de las personas.

En tercer lugar es necesario subrayar la fuerte relación entre la seguridad alimentaria y las epidemias, siendo éstas, y no la inanición como se ha asumido convencionalmente, la principal causa del aumento de la mortalidad durante las hambrunas. Un factor novedoso, pero no por ello menos importante, consiste en el valor cultural de los alimentos. Como explica Pérez Armiño, “*se ha reconocido crecientemente que los*

³⁵ Amartya Kumar Sen, economista indio, realizó estudios sobre las hambrunas, diseñó la teoría del desarrollo humano, la economía del bienestar y los mecanismos subyacentes de la pobreza. Recibió el Premio Nobel de Economía en 1998 y el Bharat Ratna en 1999 por su trabajo en el campo de la matemática económica. La obra más reconocida de Sen es su ensayo *Pobreza y hambruna: un ensayo sobre el derecho y la privación (Poverty and Famines: An Essay on Entitlements and Deprivation)* de 1981, en el cual demostró que el hambre no es consecuencia de la falta de alimentos, sino de desigualdades en los mecanismos de distribución de los mismos.

*alimentos no contienen únicamente valores nutricionales, sino también valores culturales decisivos para el mantenimiento de la identidad, el sentimiento de dignidad y las relaciones sociales dentro de la comunidad”*³⁶. Un ejemplo podemos encontrar con el cerdo en las comunidades musulmanas, el vacuno en la india o la importancia del arroz para las culturas asiáticas y el maíz en Centro y Sudamérica.

Así, las políticas sobre Seguridad Alimentaria deben basarse en alimentos respetuosos con la dieta tradicional basándose en productos culturalmente aceptables por los receptores.

Finalmente, no podemos dejar de analizar la violencia como principal causante de las crisis alimentarias recientes, circunstancia centralmente importante pero que no se había tenido en cuenta hasta ahora, ya que con anterioridad, en los estudios se centraban sólo en la pobreza. La destrucción de los medios de producción, la parálisis de la actividad económica y los dramas sociales provocan migraciones forzosas (la figura del refugiado y los campos de acogimiento) y epidemias, lo que entorpece la implementación de las estrategias de afrontamiento, obstaculiza la acción del Estado, la provisión de servicios básicos, y la ayuda internacional.

Los campos de refugiados están habitados casi en su totalidad por familias que anteriormente se dedicaban a la agricultura y que han sido constreñidas a convertirse en residentes casi urbanos. Al disponer de pocas extensiones de terreno, no es posible dedicarse a la agricultura dentro del campamento y la insuficiente cantidad de ayuda humanitaria hace que algunas familias se inicien en prácticas de alto riesgo para asegurar su supervivencia, es decir, puesto que la ración que reciben para todo un mes no dura más de 15 días se ven forzados a reducir drásticamente el número de comidas y, cuando la necesidad es más apremiante, el hambre les obliga a salir de los campamentos para recoger raíces y leña y venderlos después, con el riesgo de sufrir agresiones sexuales o incluso la muerte³⁷.

Como consecuencia de los conflictos armados se multiplican los efectos de la sequía y/o las inundaciones por la destrucción de los sistemas de canalización del agua. También los efectos de la pandemia del SIDA, por ser las violaciones a mujeres y niñas el arma

³⁶ Op. Cit. 30.

³⁷ Op. Cit. 21.Pág. 53.

más común para la destrucción de la dignidad de un pueblo. Además, entre los proveedores de servicios sanitarios existe la percepción de que los niños VIH-positivos, y aquellos que sufren desnutrición severa, son causas perdidas y que intervenir en su atención es hacer un uso inadecuado de los escasos recursos disponibles.

B) Historia Del Concepto de Seguridad Alimentaria³⁸.

La evolución en el significado de Seguridad Alimentaria es el reflejo del cambio en la sensibilidad de las Instituciones y los Estados y ha dado resultado un concepto mucho más completo y eficiente ya que en sus orígenes se culpaba a la Naturaleza de las crisis alimentarias, por lo que no se tomaban medidas eficientes para acabar con ellas. Afortunadamente, esta perspectiva inicial de abandonó para estudiar las causantes socioeconómicas desde un punto de vista más realista, utilizando datos sobre seguridad alimentaria, ya no en base a la escala nacional, sino según los parámetros de cada familia y cada individuo. Además la Seguridad Alimentaria no sólo depende del acceso y consumo de alimentos, sino que tiene claramente en cuenta el derecho a la salud, incluyendo como bastión, el cuidado y la protección materno-infantil. Finalmente, y relacionado con lo anterior, como indicadores ya no sólo se tienen en cuenta las estimaciones cuantitativas de calorías, que son importantes, sino que además han de considerarse otros aspectos como la percepción de riesgo de los afectados, el valor cultural y el derecho al alimento.

En resumen, la Seguridad Alimentaria consiste en el acceso físico, económico y social a los alimentos necesarios (en cantidad, calidad nutricional, seguridad y preferencia cultural) para una vida activa y saludable, por todos los miembros de la familia, en todo momento y sin riesgo previsible de perderlo.

Así mismo, para llegar a la relevancia y significación que el término tiene en la actualidad, el concepto de Seguridad Alimentaria atravesó tres etapas.

La primera vez que se utilizó el término de Seguridad Alimentaria fue en 1974. Pero sería en la Conferencia Mundial de la Alimentación celebrada el mismo año donde se cristalizaría el concepto a raíz de la crisis alimentaria que se produjo en el periodo de

³⁸ Op. Cit.30.

entre 1972 y 1974 provocada por el descenso de los niveles de producción y las reservas mundiales, que, como asegura Pérez Armiño, hizo pensar a muchos en la verosimilitud de una escasez malthusiana a escala planetaria. Este concepto estuvo vigente durante toda la década y, aunque en menor medida, a principios de la siguiente.

Por tanto, este concepto únicamente abarcaba lo que se denomina Seguridad Alimentaria Nacional (en adelante, SAN), entendida como “*la disponibilidad de suministros alimentarios suficientes para satisfacer las necesidades de consumo per capita del conjunto de un país*”, incluso en los años de escasa producción nacional o de condiciones adversas en el mercado internacional. Este concepto se basaba en la explicación de las crisis alimentarias dominantes, desde al menos, la época de Malthus (fines del siglo XVIII) hasta los años 80, y que Sen denomina el enfoque *DDA*, *Descenso de la Disponibilidad de Alimentos (Food Availability Decline)*. Este enfoque concibe las hambrunas como períodos de escasez debido a un hundimiento brusco de los suministros alimentarios *per capita*, motivados por factores naturales (catástrofes climáticas que merman las cosechas) o demográficos (crecimiento vegetativo que desborda el abastecimiento). Del mismo modo, el hambre endémica se explicaría por una insuficiencia habitual de alimentos con relación a la población.

En consecuencia, el objetivo de las políticas de seguridad alimentaria derivadas de esa visión deben ir dirigidas a garantizar un abastecimiento de alimentos por individuo suficiente y regular en el tiempo, a través del incremento de la producción agrícola nacional, incluyendo en la medición la importación de alimentos y la creación de reservas alimentarias que permitan cubrir escaseces temporales hasta que lleguen la cosecha (silos) o incluso la ayuda internacional. El objetivo se centraba en incrementar el abastecimiento, no en ejecutar políticas redistributivas de los recursos.

Desde principios de los 80 se llamó la atención sobre la ineficiencia de la SAN, por lo que los nuevos debates se reorientaron al desarrollo del concepto de Seguridad Alimentaria Familiar (en adelante SAF), que consistía en el acceso a los alimentos por parte de los más desfavorecidos. Esta nueva concepción fue el fruto de los trabajos de Amartya Sen y su teoría sobre las titularidades del alimento³⁹.

³⁹ Amartya Sen formuló, en su decisiva obra *Poverty and Famines*, de 1981, su teoría de las titularidades al alimento, como explicación de las hambrunas. Las titularidades del alimento constituyen las

Amartya Sen criticó la incapacidad del enfoque DDA *Descenso de la Disponibilidad de Alimentos (Food Availability Decline)* para explicar las causas últimas de las crisis alimentarias por su aparición sólo en determinados momentos o lugares, y su impacto únicamente sobre las familias pobres. Subraya que la hambruna y el hambre generalmente no son consecuencia de una falta de suministros de alimentos en el mercado, sino de la carencia de recursos de algunos sectores para producirlos o comprarlos. También critica a la SAN que, al basarse en datos en términos *per cápita*, pasan por alto las desigualdades sociales existentes en el reparto de los recursos, de modo que incluso cuando las cifras promedio son satisfactorias pueden existir sectores sufriendo hambre. Sen demostró que las hambrunas no suelen deberse a una escasez de suministros, sino a la pérdida repentina de titularidades por parte de los sectores más vulnerables, hasta un punto por debajo del necesario para satisfacer sus necesidades nutricionales. Por su parte, el hambre endémica refleja una carencia permanente de titularidades por parte de dichos sectores. En definitiva, en ambos casos el problema suele ser más de falta de acceso por los pobres que de falta de suministros.

Este concepto fue tomado por distintas organizaciones Internacionales como la *FAO*, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, o el Banco Mundial. El nuevo enfoque implicaría una doble reorientación: toma como escala de análisis no el país sino la familia (y más tarde, en la época actual, incluso cada individuo) y se centra no en la disponibilidad sino en el acceso a los alimentos, determinado por el grado de vulnerabilidad socioeconómica.

Ahora, al hacer hincapié en el carácter humano de las causas, se abre la puerta a un análisis de la cuestión desde la ética, los derechos humanos y la política, que permita hablar de responsabilidades y de soluciones. De este modo, sin despreciar los aspectos técnicos, las políticas de seguridad alimentaria deberían basarse sobre todo en medidas redistributivas, de bienestar social y de lucha contra la pobreza. Este es el lugar que debe ocupar la bioética, debido a que es necesario que las políticas orientadas a la

capacidades o recursos de una familia o individuo para acceder al mismo de forma legal, produciéndolo, comprándolo o percibiéndolo como donación del Estado o la comunidad. Vienen determinadas, por tanto, por el nivel de propiedades poseídas, las relaciones de intercambio en el mercado (niveles de precios y salarios, lo que se pueda comprar en función de lo que se posee) y el nivel de protección social existente.

solución de estos problemas se guíen por principios de justicia, con el objetivo de que se implementen tendiendo como interés supremo la vida y la dignidad humanas, por encima de cualquier otro interés.

Sería aproximadamente en la segunda mitad de los años 80, cuando diferentes estudios han reprocharon al Banco Mundial su definición de SAF al establecer en ella una distinción entre la *inseguridad alimentaria crónica*, asociada a problemas de pobreza continua o estructural y a bajos ingresos, y la *inseguridad alimentaria transitoria*, que supone períodos de presión intensificada debido a desastres naturales, crisis económica o conflicto. Esta es una manera de simplificar la realidad y de haber olvidado factores importantes como por ejemplo las diferencias existentes entre los distintos componentes de las familias, los conflictos, la inequidad en el acceso a la riqueza dependiendo de los recursos de la familia. Por tanto, el limitarse a realizar una clasificación temporal de la inseguridad alimentaria en crónica y transitoria, pero no en función de su intensidad o gravedad, o del individuo que la sufra, obligó a la reformulación del concepto de la SAF desde el punto de vista de los propios implicados.

La integración de las consideraciones vistas en el punto anterior hacen de la SAF un concepto más rico, ecléctico y complejo, que viene determinado no sólo por el acceso al alimento sino también por otros factores. Sin embargo, esta pluralidad de elementos dificulta su integración en una definición única y, además, ha implicado que a las políticas de seguridad alimentaria se les exijan retos más ambiciosos.

Por último, con los 90 ha emergido una corriente para la que tales medidas resultan incapaces de solucionar, en particular, las hambrunas asociadas a conflictos civiles o emergencias complejas, por cuanto son fruto no tanto de la escasez alimentaria o de la pobreza, sino más bien de violaciones masivas de los derechos humanos. En estos contextos la respuesta requiere un enfoque más político, esto es, que la sociedad del país e incluso la comunidad internacional presionen al gobierno para que respete el contrato social, esto es, que el Estado o la Comunidad Internacional garanticen la protección los derechos tanto cívico-políticos como socioeconómicos como mejor forma de prevención de las hambrunas.

CAPÍTULO II

EL HAMBRE COMO DILEMA MORAL.

2.1 ¿EXISTE UN DEBER MORAL DE AYUDAR A QUIENES PADECEN HAMBRE?

A lo largo del artículo anterior analicé las consecuencias biológicas que el hambre y la desnutrición tienen para el cuerpo humano y el concepto de derecho a la seguridad alimentaria como un mínimo que garantice la satisfacción de las necesidades más perentorias del hombre. Una vez cubierto el ámbito de la biología, siempre inmanente a la Bioética, en este segundo capítulo desarrollaré el apartado correspondiente a la ética y en particular, al deber de toda persona de ayudar a quienes sufren hambre. Así, en estas líneas plantearé la cuestión de si la desnutrición viola la dignidad humana y, en el caso de que sea así, si aquellas personas que no padecen carencias alimentarias tienen el deber moral de ayudar a las que sí las sufren, y, dado el caso de que no lo hagan, si son responsables moralmente.

En mi argumentación parto de la premisa de que todo ser humano tiene dignidad por el mero hecho de serlo. Este atributo debe ser cultivado en los valores propios de la persona con el objeto de alcanzar la plenitud como tal en sociedad, por lo tanto, todo individuo tiene la capacidad de trabajar para conseguir este fin, pero para alcanzarlo debe contar con las herramientas necesarias como es la alimentación, condición sin la cual el cuerpo humano no puede desarrollarse ni dar la opción al espíritu de ejercer la libertad que le es innata, por ello, cuando se le niega este derecho a alguien, se está vedando la facultad de luchar por cultivar su dignidad, cuestión de magna injusticia dada la igualdad en la unicidad de todos los seres humanos.

Nadie ni nada posee la legitimidad de negar a una persona el acceso al alimento necesario para su vida y por ello, aquellos que bien por acción o por omisión, contribuyen a que el hambre en el mundo se extienda como la más cruel, en cuanto a evitable y conocida, de las pandemias, son responsables de no velar por las necesidades básicas de su prójimo, perdiendo así lo que tiene de valioso, su dignidad, y acrecentando el lado más egoísta, próximo a lo animal, que tenemos en nosotros.

Mientras uno de cada siete seres humanos que pueblan el globo carezca de los recursos alimentarios suficientes para sentirse sano y llevar una vida activa⁴⁰, constituyendo el primer riesgo mundial para la salud, más grave aún que los efectos de enfermedades como el SIDA, la Malaria, y la tuberculosis juntas. Desde ese momento, incluso mucho antes, deja de ser un problema privativo de las élites gobernantes para erigirse una cuestión de justicia que incumbe a toda la humanidad. Por ello considero que se hace imprescindible la aplicación de los principios éticos a cualesquiera decisiones que atañan a la vida de las personas, procedan de donde procedan, y qué disciplina mejor que la Bioética puede realizar esta mixtura entre persona, ética y derecho.

El oncólogo Van Rensselaer Potter, padre de la Bioética, introduce su obra *Bridge to the future* definiendo la ética como el estudio de los valores humanos, de la persona en cuanto a tal, de la moral, de las acciones y de los fines de la misma, pero sobre todo afirma que la ética implica acción⁴¹, una acción que, guiada por principios, garantice el puente hacia el futuro, y por ende, la supervivencia de nuestra especie.

En la historia de la ética, según el autor, se pueden distinguir tres momentos. El más primitivo, y por ello el más elemental, se alcanzó con el Decálogo Mosaico que recogía las normas que debían regir las relaciones entre seres humanos. Esta etapa de la ética ha sido claramente superada en cuanto que las relaciones entre seres humanos ya no sólo se rigen por la costumbre sino que se han creado además normas jurídicas que, por lo general, siguen unos cauces democráticos previamente establecidos.

En la segunda etapa diferenciada por Potter planteó la relación individuo-sociedad, es decir, la manera en que la sociedad como conjunto considera la acción del individuo. Por desgracia, muy al contrario de lo que pronosticaba, este pacto aún no se ha superado, ni siquiera se ha avanzado lo suficiente para garantizar, ya no la supervivencia de las generaciones futuras, sino la vida de las actuales, consideradas como conjuntos de individuos. La sociedad se rige por normas, pero éstas distan mucho

⁴⁰ Programa de Alimentos de las Naciones Unidas. www.wfp.org. Revisada 12/04/2010.

⁴¹ *Ethics constitutes the study of human values, the ideal human character, morals, actions, and goals in largely historical terms, but above all ethics implies action according to moral standards.* Van Rensselaer Potter. *Bioethics, Bridge To The Future*. PRENTICE –HALL, INC. 1971. Pág vii.

de ser justas en cuanto que velen por el interés de todas las personas, debido a que ignoran las necesidades del individuo en pos del bien de una oligarquía mundial. Para superar con éxito el segundo nivel en la evolución de la ética, sería imprescindible recoger todo un sistema de principios equitativos basados en la primacía del bienestar de todos y cada uno de los seres humanos.

Finalmente, el autor resalta la necesidad de crear un conjunto de normas morales que rijan las relaciones entre el hombre y la tierra, así como los animales y las plantas que la pueblan. Desde mi punto de vista, este al que Potter considera un tercer nivel es necesario para culminar el anterior, ya que el hombre se desarrolla a partir de los recursos que extrae de la Naturaleza y además es parte de ella, la necesita para su subsistencia, por esta razón debe respetarla y cuidarla como parte de sí, ya que será la única manera de garantizar su futuro y el de las generaciones venideras.

La responsabilidad del mantenimiento del desastre provocado por el hambre no es privativa de la economía, ni de las políticas para el desarrollo, ni del derecho internacional sino que es un problema que atañe a todos los seres humanos⁴². Por tanto, es necesario reconocer que las normas morales por las que se rige un sistema que permite, e incluso incentiva, tal situación adolecen de una carencia total de justicia, en el más clásico de sus sentidos acuñado por Ulpiano, el de “...*la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo*”⁴³, en cuanto que supone que a todos y a cada uno de los seres humanos se les debe dar lo que les corresponde, es decir, el respeto a su condición de persona y la posibilidad de desarrollarse como tal.

Según Rawls, “*la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad es de los sistemas de pensamiento*”⁴⁴. Esto quiere decir que aunque un sistema sea aceptado por la mayoría de los individuos, si no es verdadero, y por tanto justo, debe ser rechazado o revisado. Además añade que “*Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso el bienestar de la sociedad como un todo no puede atropellar*”⁴⁵. No es posible que en una comunidad que se diga así misma justa, exija el

⁴² El 20% de la población mundial consume el 80% de los recursos.

⁴³ Domicio Ulpiano en Digesto 42,1,56

⁴⁴ Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. México. 1978. Pág. 19.

⁴⁵ *Ídem*

sacrificio involuntario y desproporcionado de algunas personas para que el resto disfrute de las ventajas derivadas del mismo.

Considero que todos y cada uno de nosotros formamos parte de la familia humana y somos iguales en dignidad, en derechos y obligaciones, por ello, nadie es merecedor de ser tratado como *nulla vida*⁴⁶ o como medio para conseguir un fin, ya que cualquiera de estas opciones viola la esencia del ser humano. Por lo tanto, el abandonar a personas cuyo destino va a ser inevitablemente la muerte por inanición por no romper las reglas del mercado, producto creado por hombres, viola de una manera desproporcionada la dignidad de la persona ya que un medio creado para alcanzar el bienestar de toda la familia humana está utilizando a sus miembros como meros instrumentos para su propio fin.

Ante al pregunta de quién tiene el deber de garantizar la seguridad alimentaria, en todos parece confluír la idea de que es el Estado el obligado a proporcionar un mínimo de recursos que protejan la vida humana, pero ésta afirmación queda truncada ya que también existe un deber atribuible a todas y cada una de las personas. Según Juan G. Fichte, filósofo idealista alemán, *“el yo no puede ponerse como individuo, sin poner al mismo tiempo a otros yos. El concepto de la individualidad implica una reciprocidad, ya que el hombre, para ser tal, necesita una incitación exterior procedente de otro ser racional”*, incitación que Fichte llama educación. *“El ser humano sólo se hace humano entre seres humanos. Surge así una pluralidad de yos libres pero en ella la libertad de cada yo está limitada por la de los demás”*⁴⁷. Por ello, como afirmará y desarrollará la corriente personalista comunitarista, la persona necesita a sus iguales para reafirmar su condición, por lo tanto, esta es la raíz sobre la cual se sustentará el deber de solidaridad para con los demás y dará respuesta a las cuestiones planteadas de si los individuos poseen el deber moral de ayudar a aquellos que mueren de hambre, o por lo menos de exigir, a quienes pueden hacerlo, que cumplan con esta obligación en todo su contenido.

⁴⁶ En su obra, Giorgio Agambén, define la nuda vida como aquella a la que cualquiera puede dar muerte, pero que es a la vez insacriñicable del Homo Sacer. Es una figura oscura del derecho romano del hombre matable pero insacriñicable, criatura desprovista de todo derecho al que puede asesinarse sin que el asesino pueda ser juzgado ya que la misma ley crea las condiciones de su exculpación. OP. Cít. 8

⁴⁷ Truyol y Serra, Antonio. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado.3. Idealismo y Positivismo*. Alianza. Universidad Textos. Madrid.2004. Pág. 16.

¿Tenemos El Deber Moral de Ayudar a quienes mueren de Hambre?

Fernando Sabater señala en su obra *Los Siete Pecados Capitales* que: *Si los ciudadanos de Occidente no quisieran ropas ni joyas, y otros mortales no quisieran comer bien y vivir confortablemente se terminaría la industria, y la civilización tal y como la conocemos hoy desaparecería. Así, los vicios privados se convierten en virtudes públicas y hacen funcionar a la sociedad*⁴⁸. En este pequeño párrafo, el filósofo describe de inmejorable manera la decadencia de la sociedad actual, basada en el consumismo desorbitado como sustento de un sistema insostenible, ni material ni moralmente.

El aumento de las necesidades en los países desarrollados exige a su vez un incremento correlativo de recursos que, ante colapso de las fuentes propias de materias primas, se tienden a extraer de aquellos territorios que sufren una situación política más débil. Esta es una secuela del espíritu imperialista por la cual un Estado pretende colocarse por encima de otros estados o comunidades, ya no sólo mediante la utilización de la violencia, sino aplicando lo que en relaciones internacionales se llama el *soft power*⁴⁹.

Esta coyuntura trae a colación la pregunta sobre si existe un deber moral de actuar ante esta injusta distribución, bien reduciendo el nivel de consumo superfluo o bien ejerciendo la presión necesaria sobre los respectivos gobiernos, Organizaciones Internacionales y grupos financieros con el objetivo de exigir una mejor redistribución de los recursos. Si no admitiéramos la existiera este deber, significaría que el mantener nuestro nivel de satisfacción es más importante que la vida de las personas que apenas reciben una ínfima parte de los recursos que por derecho le corresponderían del total.

⁴⁸ Sabater, Fernando. *Los Siete pecados Capitales*. De Bolsillo. Madrid. 2007. Págs. 5-9

⁴⁹ Poder blando, en inglés *soft power* es un término usado en relaciones internacionales, para describir la habilidad de un actor político, como por ejemplo un estado, para incidir en las acciones o intereses de otros actores valiéndose de medios culturales, ideológicos. El término fue acuñado por el profesor de la Universidad Harvard Joseph Nye, en su libro de 1990 *Bound to Lead: The Changing Nature of American Power*, que luego desarrollaría en 2004 en *Soft Power: The Means to Success in World Politics*. El valor del término como teoría política ha sido discutido, sin embargo ha sido ampliamente utilizado como forma de diferenciar el poder sutil de la cultura o las ideas frente a las formas más coercitivas, también llamadas poder duro, como la acción militar o la presión económica.

Un agente moral responsable, es decir, alguien que se preocupara imparcialmente de los intereses de los demás, sostendría que proporcionar alimento a un hambriento, o poner a su alcance los medios para que lo consiga es más importante que cualquier necesidad no primaria que se nos ocurra, una prenda textil, un ordenador o un coche, por ejemplo, debido a que la carencia de alimento es primaria y perentoria, mientras que las demás son prescindibles.

Por otro lado, dicho agente llamaría la atención sobre cuál es la procedencia de los objetos que procuran satisfacción a nuestras necesidades superfluas. Por ejemplo, si analizamos el ejemplo de una camisa, es más que posible que en la misma se pueda ver una etiqueta cuya procedencia sea Taiwán o China, donde las empresas deslocalizadas producen a bajo coste debido a incentivos como los sueldos miserables a sus trabajadores, la exención de impuestos o las graves e impunes lesiones al medio ambiente. Algo parecido ocurre con el litio, material imprescindible para la construcción de móviles, ordenadores y demás productos electrónicos, que en la actualidad comienza a originar conflictos semejantes a los del petróleo o al agua⁵⁰.

Visto de esa manera, el tener el guardarropa lleno, cambiar de móvil todos los años o utilizar el coche cuando nos venga en gana se hace a expensas de las personas o los recursos de los países en vías de desarrollo, por lo cual, nuestro nivel de vida se consigue gracias a las condiciones precarias en las que viven otras personas. Esta circunstancia origina una deuda moral con aquellos que sufren las injusticias que nos obliga, no sólo a reducir nuestro consumo superfluo, sino que además debemos actuar exigiendo a las autoridades competentes una mejor redistribución de los recursos.

Este razonamiento demuestra que tenemos deberes morales con respecto a los demás, independientemente de si están cristalizadas o no en una norma, porque se basan en deberes naturales para con otras personas simplemente porque son seres humanos que además pueden ser ayudados o dañados por nuestras actuaciones, por ejemplo, si destinamos parte de la producción de maíz a agro-combustibles en vez de a la alimentación humana. Por otro lado, aplicando el principio de reciprocidad, podríamos

⁵⁰ Chris Abbot. *Más allá del terror. Competencia por los recursos*. Madrid. 2008. Pág. 47

preguntarnos qué esperaríamos si fuéramos nosotros quienes se encontraran en esa situación, y actuar en consecuencia.

La Naturaleza de Esta Norma moral.

Toda norma moral es de obligado cumplimiento en la sociedad donde se crea porque existe un castigo correlativo de la propia sociedad en caso de su incumplimiento. Un ejemplo es la mentira, es decir, si una persona miente por sistema nadie la tomará nunca en serio, por lo tanto esta situación redundaría en un perjuicio grave para la misma, pongamos por ejemplo el famoso cuento del pastor y el lobo.

Volviendo al problema en cuestión, si existiera un deber moral de poner todos los medios a nuestro alcance para contribuir a la mejora de la vida de otras personas, en el supuesto de que un individuo no la cumpliera, la sociedad lo rechazaría como rechaza a aquel que miente o no cumple sus promesas. Pero claramente la sociedad no castiga esta cuestión, pongamos por ejemplo famosos que malgastan sus fortunas o cuando una de las series más conocidas muestra la sociedad ideal como una conjunción de tiendas, salones de belleza y restaurantes caros.

Pero que la sociedad no pene a quien incumpla el deber no significa que éste no exista. Justificaciones como la lejanía, el desconocimiento, la corrupción de los políticos de los países más pobres (y los no tan pobres) o, incluso los más descarados, a la inaptitud de estas personas para el trabajo sirven, o tratan de servir, como defensa para eximir la responsabilidad, lo que demuestra la percepción de un deber moral por la sociedad pero que no trae como contrapartida una sanción. Por lo tanto, a pesar de ser una norma moral válida porque es cierta y percibida por todos, no es exigida en sociedad, por lo cual no está garantizada.

¿De donde surge el deber moral de ayudar a los demás?

El deber moral de ayudar a los demás surge, sin lugar a dudas, de la dignidad de todas las personas que conformamos la familia humana, así como del principio de justicia. Esto quiere decir que si todos somos iguales debemos respetarnos, no solamente para poder exigir reciprocidad, sino porque el otro soy yo y viceversa, y en la

medida que él sufra, ya sea por mi acción o por mi pasividad, yo también experimentaré un daño en mi condición humana.

Un ser humano debe respetar a los demás porque tienen el mismo origen, por esto, cuando dos personas se encuentran y una está en una posición de superioridad frente a la otra, al reconocer en el otro lo que a él mismo le hace respetable, su dignidad, ya no puede maltratarle ni negarle el respeto, ya que estaría yendo, no solamente contra el otro, sino contra sí mismo. Por lo tanto, quien tras saber o poder conocer⁵¹ que una decisión o una conducta pueden violentar la dignidad de otra persona, por inferior que la considere⁵² o lejana esté, en el momento que la lleve a cabo estará atentando contra su propia condición de persona.

No podemos realizar un estudio sobre la dignidad sin hacer referencia a Emmanuel Kant, quien desarrolló el concepto en su obra *“Metafísica de las Costumbres”*. Así distingue al ser humano del resto de las criaturas en que *“La persona humana no tiene precio sino dignidad. Aquello, que constituye la condición para que algo sea un fin en sí mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio, sino un valor intrínseco, esto es, dignidad”*⁵³. Por lo tanto, para Kant, la norma suprema de la moral consiste en que los seres humanos nunca deben ser usados como medio para un fin.

Para sustentar su concepto de dignidad, Kant, aporta dos argumentos. El primero se basa en que dado que las personas tienen deseos y metas las cosas tienen valor para ellas, ya que son los medios para conseguir sus objetivos. Por tanto, las meras “cosas” no tienen más valor que el ser los medios para alcanzar fines, siendo los fines humanos los que realmente les dan valor.

⁵¹ Considero que en este caso, el alegar el desconocimiento del problema moral no es causa para eximir la responsabilidad por su incumplimiento, ya que actualmente, inmersos en la sociedad de la información, todos tenemos acceso a la misma.

⁵² Parto de la base de que ninguna persona es inferior que otra. Con esta expresión me refiero a aquellas concepciones erróneas que tienen a ciertas razas o sectores sociales por inferiores.

⁵³ Rachels, James. *Introducción a la Filosofía Moral*. Breviarios del Fondo de Cultura. México, 2007.

El segundo argumento de Kant consiste en que los seres humanos tienen un valor intrínseco, es decir, dignidad, porque son agentes racionales, libres y capaces de tomar sus propias decisiones, establecer sus propias metas y guiar su conducta por la razón. Puesto que la ley moral, según el autor, es la ley de la razón, los seres racionales son la encarnación de la ley moral misma. Por lo que la única manera en que el bien moral puede existir es si las criaturas racionales conocen lo que deben hacer y, actuando por un sentido del deber, lo hacen. Así pues si no hubiera seres racionales, la dimensión moral del mundo no existiría, y aquello que hace a los seres racionales diferentes de las demás “cosas” es precisamente la dignidad.

2.2 EGOISMO ÉTICO VS. DIGNIDAD HUMANA.

La sociedad Occidental que coincide con la retratada por Fernando Savater⁵⁴, está claramente sustentada en principios hedonistas⁵⁵ que únicamente pueden alcanzarse siguiendo los preceptos que defiende el egoísmo ético. Es decir, si mi mayor afán es tener un coche de alto cilindraje para alcanzar estatus en la sociedad a la que pertenezco, mi única preocupación será cómo reunir el dinero para conseguirlo, ya que muy pocos de los que adquieren este tipo de automóviles se paran a pensar en si realmente lo necesitan, si es práctico en una gran ciudad, contamina el doble o consume más gasolina. Si todos consideramos, o la publicidad nos convence de que, el tener este coche nos da más felicidad, o más poder, nuestro egoísmo no nos dejará ver los problemas que para el resto tendría la generalización de este tipo de automóviles.

Desde mi punto de vista, el egoísmo ético⁵⁶ es la moral que, consciente o inconscientemente, guía nuestro sistema económico, político y social actual. Esta corriente defiende que cada persona debe buscar siempre su propia ventaja exclusivamente - lo que no supone necesariamente elegir lo que de más placer a corto

⁵⁴ Op. Cít. 48. Pág.24.

⁵⁵ El Hedonismo es la doctrina filosófica basada en la búsqueda del placer y la supresión del dolor como objetivo o razón de ser de la vida

⁵⁶ El egoísmo ético se diferencia del psicológico en que éste trata de ser una teoría sobre la naturaleza humana y se ocupa de cómo, de hecho, se comporta el ser humano, buscando en realidad, siempre su propio provecho.

plazo, sino aquello que a la larga realmente se haga en su mayor interés- ya que actuando de esta manera, se conseguirá el beneficio máximo para el común.

Según esta teoría, el único deber natural que existe es la obligación de todo individuo de promover su propio provecho sin importar a quien dañe, lo que no obsta para que permita realizar acciones que beneficien a otros, ya que pueden darse casos en los que existan intereses concurrentes, de tal manera que, obrando para obtener la máxima ganancia es posible que además se ayude a los demás. Por ejemplo, si retiras la nieve de la salida del garaje para sacar tu nuevo coche, los vecinos también se servirán de dicha acción, ya que podrán sacar sus respectivos automóviles sin dificultades. Por otro lado puede ser que el ayudar a los demás sea un medio válido, meramente accesorio, para experimentar bienestar, por ejemplo, sentirse satisfecho por apadrinar un niño o dar un donativo a una fundación, lo esencial es que, sea cual fuere la acción, el fin de la misma no sea el servicio a los otros.

Rober g, Olson en su obra *The morality of self- interest* afirma que “*Es más probable que el individuo contribuya al mejoramiento social cuando procura racionalmente sus mejores intereses a largo plazo*”. Según esta máxima, para conseguir el progreso social es necesario perseguir el interés propio, no importa si para ello se tiene que utilizar a personas como medio para alcanzar ese fin o si con esa actitud se daña a los demás⁵⁷. La justificación que aportan los que defienden esta teoría es, en primer lugar, que el altruismo es contraproducente porque cada persona conoce mejor que nadie cuales son sus deseos y necesidades y sabe como alcanzarlos. Como consecuencia, el resto no podemos conocerlas o, en todo caso, podremos deducirlas de modo muy imperfecto, por lo tanto es razonable pensar que si nos proponemos garantizar las necesidades de nuestro prójimo, tenemos más riesgo de equivocarnos que de hacer el bien.

Esta afirmación es una falacia, ya que, salvo en las esferas más íntimas de la persona, todos los seres humanos tenemos las mismas necesidades básicas. No se me ocurre pensar en una persona se niegue a tener acceso al alimento, a la sanidad o a la educación, a no ser que esté enferma o utilice esta negación como medio de protesta. Como prueba de lo erróneo de esta premisa, pondré como ejemplo los principios en los

⁵⁷ Op. Cit. 50. Pág.131.

que se sustentan las políticas para el desarrollo. Los expertos afirman que la democracia es el menos malo de los sistemas de organización social⁵⁸, por lo que la mayoría de las personas aspira a vivir en un sistema democrático y desea la misma suerte a los demás, hasta tal punto es así que se han justificado guerras de dudosa legalidad con el objeto de instaurar la democracia, como sinónimo de libertad, en lugares donde se regían, y desgraciadamente siguen rigiéndose, por sistemas autoritarios⁵⁹.

Pero más aún, gran parte de los científicos independientes afirman que para que un país se haga fuerte e implemente políticas democráticas, es necesario reforzar la figura del Estado⁶⁰, formar a funcionarios competentes cuyos sueldos cubran sus necesidades y crear empleos dignos. Sin embargo, las políticas llevadas a cabo por Organismos Internacionales como la Organización Mundial del Comercio, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional se empeñan en defender lo contrario, a pesar de los nefastos resultados obtenidos hasta ahora⁶¹. Este es un ejemplo claro de cómo el buscar el propio beneficio, en este caso abrir los mercados a los actores económicos más fuertes, provoca un gran perjuicio para los sectores de población más débiles.

Por otro lado, si aplicáramos el imperativo categórico kantiano de: *“Obra según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne ley universal. Obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre como un fin al mismo tiempo y nunca solamente como un medio”*⁶² y nos

⁵⁸ Algunos como Marcos Roitman Rosenman opinan que *“cuanto más se predica vivir en sociedades democráticas más se degrada la condición humana”*. Roitman, Marcos. *Democracia sin demócratas y otras invenciones*. Sequitur. Madrid. 2007. Pág. 9.

⁵⁹ Por ejemplo la Guerra de Iraq o II Guerra del Golfo fue llamada Operación por la libertad Iraquí por los Estados Unidos. *“Operation Iraqi Freedom”*. Esta información puede ampliarse en la página: <http://www.mnf-iraq.com/>. Consultado el 12/04/2010.

⁶⁰ El gobierno democrático se define por la confianza y la fiabilidad derivadas de la libre circulación de información. Si los países donantes rechazan el financiar gastos elementales y ordinarios para pagar los salarios de los representantes públicos, la policía, los jueces, los profesores, los médicos y otros funcionarios. Susan L. Woodward, Mark B. Taylor. *Estados Frágiles: soberanía, desarrollo y conflicto*. Centro de Investigación para la Paz. (CIP-FUHEM). Madrid. 2005. Pág.10.

⁶¹ Para conocer el funcionamiento de la Organización Mundial del Comercio recomiendo la obra de Stiglitz Joseph E. *Comercio Justo Para Todos*. Taurus. España. 2007.

⁶² Op. Cit. 50. Pág.190.

preguntáramos si nos gustaría vivir en un sistema en el cual el Estado no pueda proveer de los servicios mínimos a precios públicos, como son los alimentos básicos, la sanidad o la educación y por el contrario abriera sus mercados a las grandes multinacionales extranjeras para que los prestaran a precios marcados por la especulación internacional, supongo que a la gran mayoría de nosotros no nos gustaría la idea⁶³, salvo que seamos los propietarios de dichas empresas, por esta razón, debemos de partir de la premisa kantiana afirmando que a estas personas tampoco están de acuerdo con ella.

Además, el egoísmo ético insiste en que la política de estar pendiente de los otros es una intromisión ofensiva en la intimidad de las personas, por lo tanto, el hacer que éstas sean objeto de nuestra caridad es degradarlas, son víctimas del robo de su dignidad individual y su respeto propio. Esto es así, dice la teoría, porque ofrecerles caridad es como decirles que no son competentes para cuidar de ellos mismos y la afirmación provoca su propio cumplimiento, ya que dejan de ser independientes y pasivamente se convierten en dependientes de otros, por ello, quienes reciben caridad con frecuencia están resentidos más que agradecidos.

En estas dos afirmaciones existe un gran error de planteamiento. En primer lugar el no permitir que los mercados queden desabastecidos, o que suba de manera exagerada el precio de los productos básicos, todas estas medidas no son intromisiones a la intimidad de las personas, sino que son una manera de garantizar los derechos de las mismas. Y, por otro lado, la ayuda a aquellos que están en situación precaria no es caridad, es justicia. El egoísmo ético afirma que debemos actuar en base a los intereses de todos y cada uno de nosotros, siendo el mejor modo el priorizar los intereses de cada quien. El apoyo a quien vive de forma precaria es el mejor modo de lograr una mejoría en la sociedad, ya que redundará en un beneficio para nosotros, aunque realmente la sociedad en sí no nos importe. Por lo tanto, incluso aplicando los principios del egoísmo ético, llegamos a la conclusión de que el ayudar a los demás es la mejor vía para beneficiarnos a nosotros mismos.

⁶³ Un ejemplo lo encontramos en las políticas de la OMC que permiten los subsidios a la agricultura para la Unión Europea y Estados Unidos pero no parar el resto de sus socios. Stiglitz Joseph E. *Comercio Justo Para Todos*. Taurus. España. 2007. Pág. 155.

Sin embargo, considero mucho mejor fundamentada la teoría de Kant quien defiende que el valor de los seres humanos está por sobre cualquier precio. Mounier mantiene una postura semejante a la de Kant, pero desde el personalismo, así afirma que “*La persona no es un objeto. Más aún: ella es lo que en el hombre no puede ser tratado como objeto...La persona es lo que en un hombre no puede ser utilizado*⁶⁴”.

2.3 LA DIGNIDAD HUMANA EN EL PERSONALISMO.

En la primera parte de este capítulo desarrollé los conceptos de derecho y deber moral desde un prisma totalmente materialista, sin entrar en el análisis de la naturaleza de la persona, por ello considero que el estudio queda incompleto sin realizar un acercamiento más profundo a su esencia propia. La sociedad, así como la economía, o los sistemas financieros no son más que meras ficciones del hombre por lo que, para entenderlos y criticarlos con fundamento, es cardinal hacer hincapié en las profundidades de la misma criatura que los creó. Para lograr este objetivo me guiaré por las trazas dadas por grandes autores personalistas como Jaques Maritain, Mounier o Gabriel Marcel y José Carlos Abellán.

Jaques Maritain dibujó al hombre como “... *un individuo que se gobierna a sí mismo por la inteligencia y la voluntad*”⁶⁵. Aquí, el concepto de persona va indisolublemente unido a la totalidad y a la autonomía. Así, decir que se es persona es afirmar que, “...*en el fondo de su ser, es un todo mejor que una parte y también mejor independiente que siervo*”⁶⁶, por lo tanto posee una dignidad absoluta.

El concepto de autonomía en el hombre es vital para comprender la propia esencia del ser humano. Según José Carlos Abellán puede definirse como “*la capacidad para regirse por leyes propias, que está implícita, en cuanto capacidad de elección, en auténtica libertad, la libertad creativa. Ésta última, sin embargo, no es libre arbitrio*

⁶⁴ Mounier, Emmanuel. *El Compromiso de la Acción*. Biblioteca Promocional del Pueblo. Ed. ZYX SA. 1967. Pág.23.

⁶⁵ Maritain, Jaques. *Los Derechos del Hombre y la Ley Material. Cristianismo y Democracia*. Ediciones Palabra. Madrid.2001. Pág.14

⁶⁶ *Ibidem*. Pág.15.

*total o independencia, -absoluta autonomía-, sino que la vida creativa , esto es, la auténtica libertad, consiste en elegir armonizando esa autonomía básica con muchas implicaciones de carácter heterónimo”*⁶⁷. Por lo tanto, la autonomía no es llevar el yo personal hasta su última expresión sin reparar en los demás, sino que es la capacidad de utilizar ese libre albedrío para acrecentar reafirmar la dignidad humana en un escenario donde somos parte de un todo.

El hombre es autónomo e interdependiente, es decir, es un ser social en cuanto que necesita de los otros para ser él mismo, es constitutivamente sociable. Según afirma MacIntyre el hombre es vulnerable en cuanto que necesita de los demás en muchos momentos de su vida, como son el nacimiento, la infancia y la vejez⁶⁸. Esta situación no afecta a la dignidad de la persona, sino que la completa y la reafirma.

En consecuencia, como afirma Abellán, *” el hombre es un animal sociable que vive con sus semejantes porque necesita de ellos”*⁶⁹ pero esta dependencia no evita que actúe como un *“razonador práctico, independiente y responsable”*⁷⁰, es decir, que sea capaz de emitir juicios y tomar decisiones de las que ha de responsabilizarse.

La persona es un animal dotado de razón. En esta mezcla, el lado de animalidad es muy superior al de la razón. Esta cuestión se manifiesta en mayor medida en el ámbito de la vida social y política que en la vida individual. El hombre tiende a esconderse en el anonimato moral de la gran multitud y se acomoda a seguir su instinto en vez de cultivar los valores encuadrados en la razón que le es innata. Por ello, es necesario un arduo y constante trabajo de educación *“que domestique lo irracional a la razón y desarrolle las virtudes morales”*⁷¹. Emmanuel Mounier completa el concepto de persona definiéndola como *“...un ser espiritual constituido como tal por ser una manera de subsistencia e independencia en un ser; conserva esa subsistencia por la adhesión a una jerarquía de valores libremente aceptados, asimilados y vividos por un*

⁶⁷Abellán Salort, José Carlos, *Bioética, Autonomía y Libertad*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 2006.

⁶⁸ *Ibidem*. Pág. 265.

⁶⁹ Op. Cit.60. Pág.269.

⁷⁰ *Ídem*.

⁷¹ *Ibidem*. Pág.51.

compromiso responsable y una constante conversión”⁷². En ambas definiciones, queda clara la característica humana de la independencia, desde un punto de vista ontológico, que a la vez se transforma en dependiente en cuanto que necesita de valores y de una sociedad para desarrollarse en libertad. De esto surge la figura del *hombre indomable*, el cual *prefiere defender más que su vida, la dignidad de su vida*⁷³.

A la capacidad de elegir los valores que guían la subsistencia se le llama libertad, que es definitiva, lo que concede el verdadero valor a la persona. Un hombre es libre en cuanto que ejerce su espontaneidad, o la omite, con el fin de ser consecuente con aquellos valores racionales innatos en el ser humano en cuanto a tal. Por ello, cada persona es única, en cuanto que tiene capacidad de elección y unas circunstancias físicas y sociales que la moldean tal y como es. Además es independiente, en su concepción ontológica, pues tiene capacidad de subsistencia y libre, para elegir el sendero cuyas baldosas moldearan su personalidad. De ahí que, al ser únicos e irrepetibles, tenemos la característica de la indispensabilidad ya que el papel que juega cada uno en la sociedad es imprescindible y esencialmente querido para el orden del todo. Muy al contrario de los códigos sociales actuales, en los que cada persona es necesaria en proporción a lo que puede aportar o a los bienes materiales que posee, en la sociedad regida por principios verdaderamente personalistas, cada parte es insustituible con respecto al todo, ya que esta unión propicia un resultado infinitamente más rico que la mera suma de todas las partes. Así, únicamente el amor al otro, y no el interés económico o material, llevan al individuo a alcanzar los valores superiores que persigue toda parte racional del hombre.

Sin embargo, en vez de esforzarnos por acrecentar nuestro lado racional nos dejamos llevar por la pura animalidad, olvidando que muchos de *los otros* ni siquiera tienen la oportunidad de ser libres, de afrontar la lucha por alcanzar su valor supremo, porque se les niega lo más elemental para la vida, el alimento. Esta flagrante violación de la ley natural ocurre ante la pasividad de lo que Mounier llama *el hombre sincero*, que es aquel”...*que está acostumbrado a no tener ninguna conciencia de las contradicciones que encubre bajo su amable apariencia. Conserva en sí la autoridad toma sus*

⁷² Op. Cit.61. Pág.24

⁷³ *Ídem.*

veleidades por actuaciones, sus intenciones por virtudes, su elocuencia por grandeza y su justificación por probabilidad. El hombre sincero, se refleja al mismo tiempo que huye, sin percibir su desvío y el peligroso desorden de cobardías y contradicciones que hay en él, en cada uno de nosotros”⁷⁴.

Por esto, cuando el hombre se abandona a su parte animal, crece su parte egoísta, y da apariencia de veracidad a la afirmación hegeliana de *Homo Homini Lupus Est*⁷⁵. Así Gabriel Marcel añade que “*Decir que el hombre humano agoniza...en presencia de las posibilidades de destrucción completa de si mismo que hoy aparecen como residiendo en él a partir del momento en que hace mal uso, uso impío, de las potencias que lo constituyen*”⁷⁶. Por lo tanto cuando el ser humano utiliza sus potencialidades para hacer daño al prójimo, invirtiendo el máximo de recursos materiales e intelectuales en, por ejemplo, armamento o en sostener la ficción de aquello que hemos llamado libre mercado, sin dar el reconocimiento que se debe al valor intrínseco de todas las personas que pueden perder su vida a consecuencia de estas acciones y por ello catalogándolas como *nulla vida*, en este momento, el ser humano deja de comportarse como tal y se convierte en un lobo.

“La distribución de lo superfluo está exigida por la única razón de la superfluidad. En primer lugar el rico no es solamente un hombre en contacto posible con unos necesitados que se dirigen individualmente a él, sino un sujeto de derecho en relación con la justicia distributiva y que debe satisfacerla según el estatuto global de la comunidad a la que pertenece. Según Bossuet, el pobre está presente en la mesa del rico...Pero es más verdad que la justicia está ahí sentada y le pide cuenta no solamente de sus negaciones, sino también de su despreocupada tranquilidad en la comunidad”⁷⁷

⁷⁴ Op. cit. 61. Pág. 76.

⁷⁵ *Homo homini lupus est*, es una locución latina de uso actual que significa "el hombre es un lobo para el hombre". Es originaria del comediógrafo latino Tito Marcio Plauto (254 a. C. - 184 a. C.) en su obra *Asinaria*, donde el texto exacto dice: "*Lupus est homo homini, non homo, quom qualis sit non novit.*" (Lobo es el hombre para el hombre, y no hombre, cuando desconoce quién es el otro). Fue popularizada por Thomas Hobbes, filósofo inglés del siglo XVII, en su obra *Leviatán*, que dice que el egoísmo es básico en el comportamiento humano, aunque la sociedad intenta corregir tal comportamiento favoreciendo la convivencia. A menudo se señala equivocadamente a este filósofo como autor de la cita.

⁷⁶ Marcer, Gabriel. *Los Hombres Contra lo Humano*. Caparrós Editores. Madrid. 2000. Pág. 28.

⁷⁷ Op. cit. 61. Pág.38.

En este párrafo, Mounier plantea de forma brillante como aquel que posee más riqueza y bienes que no necesita, no debe ayudar al desfavorecido como una obra de caridad, sino que tiene la obligación moral de distribuir aquello que excede de sus necesidades porque no le pertenece a él, sino a la comunidad. Así, mientras el rico considera despreocupado que obra según lo correcto, la justicia le pedirá cuentas de su pasividad.

Afortunadamente, lo que de humanos tenemos no desaparece con los comportamientos viles, y basta un mínimo de conciencia para que aflore. Es esta característica, la dignidad en cuanto seres humanos, la que hace que el hombre sea hombre y no otra cosa. Es imprescindible educación e inteligencia social, en definitiva valores, en todos los ámbitos de nuestra vida para acercarnos más a nuestra condición de seres humanos.

La Ley Natural.

Del hombre en relación hombre y de su correlación con la Naturaleza surge la Ley Natural, que está formada por aquellas normas no escritas que emanan del orden o la disposición de la racionalidad humana y que tienen su fin en proteger la dignidad del ser humano en cuanto a tal. La primera noticia que tenemos de este término con su significado pleno, fue en la obra *Antígona* de Sófocles, donde la protagonista incumple la ley dictada por su soberano por considerar que atentaba contra sus más profundas creencias.

Al no existir una fuente clara que recoja estas normas de manera inequívoca, su detalle depende de la conciencia y de la interpretación de los actos humanos que realice el autor. A pesar de ello, la raíz es indiscutible, el principio básico de hacer el bien y evitar el mal. Según Maritain, en virtud de la naturaleza humana existe un orden y una disposición a descubrir la Ley Natural mediante la razón humana, de acuerdo con la cual debe obrar para acomodarse a los fines esenciales y necesarios del ser humano, es decir, la plenitud del ser. *Una buena ley debe ser buena para todos, como una proposición verdadera es verdadera para todos*⁷⁸

⁷⁸ Maritain, Jacques. *El Hombre y El Estado*. Coedición de la Fundación Humanismo y Democracia con Encuentros Editores. 1983. Pág. 37.

La Ley natural se nutre de dos elementos, el ontológico y el gnoseológico. El ontológico tiene como fuente el comportamiento normal del hombre así como la esencia de su propio ser, es decir, los fines primordiales y absolutamente generales que tiene la conducta humana. Pensemos, como ejemplifica Maritain, en el concepto de genocidio. Imaginemos que sin existir este concepto en el derecho, un Estado promulgara normas según las cuales todos los que pertenecieran a una raza no tienen derecho a la vida. A pesar de no existir una norma que prohíba esta masacre, la sociedad, nacional e internacional, sabe que viola claramente la Ley Natural, aunque desgraciadamente en tristes episodios de nuestra historia como humanidad que duran hasta hoy, muchos se hayan cubierto los ojos con el velo de la ignorancia provocada.

La ley natural es algo ideal en cuanto que está fundada en la esencia humana, en su estructura y en las necesidades que devienen de ella y no puede ser pensada sin que esté en relación con un ser humano, esta es su regla ontológica, de donde se sigue que *la ley natural reside con un orden ideal en el ser mismo de todos los hombre existentes*⁷⁹.

El segundo elemento de la Ley natural es el gnoseológico, es decir, cómo conocer los preceptos de La ley natural, teniendo como prueba más importante la razón práctica humana, que es, a su vez, la medida de los actos humanos. Es un hecho constatable que la ley natural no es una ley escrita y el conocimiento que el hombre posee de ella ha aumentado poco a poco, a medida que se iba desarrollando su conciencia moral. Cuando Santo Tomás de Aquino dice que. *“...la regulación humana descubre las regulaciones de la ley natural bajo la guía de las inclinaciones de la naturaleza humana quiere decir que el modo mismo en que la naturalización humana conoce la ley natural no es el del conocimiento racional sino el del conocimiento por inclinación”*⁸⁰. Es decir, para que la ley natural tenga fuerza de ley debe ser conocida, pero pertenece al campo de las regulaciones éticas en cuanto que es conocida mediante inclinación y no mediante algún método empírico, ya que se sustenta en los principios indemostrables de la vida moral, percibidos por inclinación, que progresivamente serán reconocidos.

⁷⁹ Op. cit. 71. Pág.107.

⁸⁰ Santo Tomás de Aquino. Summa Theologica 1-11-94,3.

Además del ontológico y del gnoseológico, la ley natural exige un elemento dinámico que explique por qué la conciencia moral y el conocimiento de la ley natural han progresado desde el principio de los tiempos. La razón humana se ha ido desarrollando desde sus albores hacia conformar los principios que hoy entendemos y que, a su vez, generaciones futuras harán progresar. Este crecimiento del conocimiento, como dice Santo Tomás, se ha realizado mediante inclinación

Un ejemplo de este continuo dinamismo es la mayor preponderancia que en la Edad Media daba la Ley Natural a las obligaciones del hombre, por encima del desarrollo de los derechos. Las luchas que se sucedieron a lo largo del siglo XVIII han tenido como resultado el identificar los derechos del hombre como igualmente importantes para la ley natural. Actualmente considero que el nuevo paso a dilucidar vuelve a pasar por la identificación de quién posee los deberes que garanticen los derechos ya reconocidos, incluso por la ley positiva.

Una filosofía jurídica que reconozca únicamente aquello que está traspuesto en un texto jurídico es incapaz de establecer la existencia de derechos naturalmente conocidos por el ser humano, anteriores y superiores a la legislación escrita o a los acuerdos entre Estados. Los derechos naturales del hombre no tienen que ser otorgados, puesto ya existen desde la aparición del primer ser humano, sino que deben ser reconocidos como universalmente válidos y garantizados sin que ninguna necesidad social pueda autorizar, siquiera sea momentáneamente, a abolirlos o negarlos.

La Ley natural y Los Derechos Humanos.

Según Maritain, *La ley natural es un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir y según la cual la voluntad humana debe actuar para ajustarse a los fines necesarios del ser humano*⁸¹. Pero la Ley Natural no nos especifica solamente cómo actuar, sino que también reconocen derechos que se encuentran intrínsecamente unidos a la propia naturaleza del hombre. Por tanto, la persona posee derechos por el mero hecho de ser persona, ya que es *dueña de sí misma y de sus actos y que, por lo*

⁸¹ Op. Cit. 71. Pág.56.

*tanto, es un fin que puede ser tratado como tal*⁸², en una palabra, la persona posee dignidad y por ello tiene que ser respetada.

Los Derechos Naturales del ser humano poseen carácter inalienable porque se encuentran en directa relación con la naturaleza humana, por ello, no podrá ser desprovista de ellos bajo ningún concepto. Una ley justa debe crearse siguiendo los principios que rigen el bien común, es decir, La ley Natural, cuya salvaguarda de cumplimiento la garantizan los derechos humanos. Hasta tal punto es importante su respeto que, si se limitaran en un grado su ejercicio, por mínima que esta restricción fuera, pondría en riesgo el bien común. Estos derechos se clasifican según su orden de importancia, en absolutamente y sustancialmente inalienables. Estos últimos son derechos que pueden ser susceptibles de ser limitados en su ejercicio pero no en su posesión, es el caso del derecho de asociación

Con todo derecho moral surge un correlativo deber. *Si el hombre está moralmente obligado a las cosas necesarias para el cumplimiento de su destino y tiene por ello derecho a las cosas necesarias para realizar su destino*⁸³. Por tanto los derechos de la persona tienen como garantía la obligación de cumplimiento contenida en la Ley Natural. Todo hombre tiene la obligación de respetar los principios de la Ley natural, y si su actuación cumple con estas exigencias, cualquier autoridad digna de ese apelativo, es decir, justa, no obligará más que en virtud de dichos principios.

Los derechos de la persona tienen su origen en la concepción del hombre y del derecho natural establecido la filosofía cristiana. Así, Maritain clasificó los derechos de la persona en tres clases⁸⁴. En primer lugar, el grupo de derechos relacionados con la existencia y la libertad de la persona, dentro de los cuales incluyo el derecho a la alimentación, ya que es imprescindible para el derecho a la vida, al igual que derecho a la libertad espiritual. En un segundo nivel el autor engloba los derechos de la persona civil, entre los que está el derecho a casarse según su propia elección. Finalmente, en

⁸² *Íbidem*. Pág. 58.

⁸³ *Idem*.

⁸⁴ *Íbidem*. Pág.90.

tercer lugar, hace referencia a los derechos de la persona social, en especial el obrero, y estos son, entre otros, el derecho al trabajo o a sindicarse.

La Persona Y La Sociedad.

Mounier pone de manifiesto que es muy importante poseer una filosofía política y bien fundada que fije las relaciones entre la persona y la sociedad, y que esta relación esté basada en los derechos de la persona humana. Según este autor: *”Una civilización personalista es una civilización cuyas estructuras y espíritu están orientados a la realización como persona de cada uno de los individuos que la componen, las colectividades naturales son reconocidas en ella en su realidad y finalidad propia destinada a la simple suma de los intereses individuales y superior a los intereses del individuo considerado materialmente. Sin embargo tiene como fin último el poner a cada persona en Estado de poder vivir como persona, es decir de poder acceder al maximum de iniciativa, de responsabilidad, de vida espiritual”*⁸⁵.

El valor supremo de la sociedad no debe erigirse en torno a los intereses del Estado y/o las organizaciones supraestatales, ya que estos organismos están creados por y para el individuo. En el caso de que se diera prevalencia a aquellos productos del ingenio del hombre sobre los derechos humanos del mismo, estaríamos yendo contra la naturaleza de la misma institución, por lo tanto quedaría desvirtuado lo que de humano y racional tiene, dando más importancia a la parte irracional o animal de las relaciones humanas. Por tanto, todas las instituciones, en cuanto son creación del ser humano, deben defender su dignidad como valor absoluto.

La persona, a pesar de ser un todo independiente y de tener capacidad de supervivencia, no es un todo cerrado, sino que tiene la necesidad de los demás para su desarrollo en todos los niveles, el material, el intelectual y el moral. Para desarrollarse como hombre y aprehender los valores que nos trasmite la ley natural es necesario desarrollarse entre hombres, dueños de sí e independientes. El objetivo de la sociedad es la consecución del bien común, que se conseguirá mediante sus bienes propios y su obra propia, que son distintos del bien y de la obra de los individuos que la componen. Pero este bien y esta

⁸⁵ Mounier, Emmanuel. *Manifiesto al Servicio del Personalismo*. Taurus. 1986. Pág.59

obra son y deben ser humanos por esencia y por consiguiente, se pervierten si no contribuyen al desarrollo y al bienestar de las personas humanas.

Según el concepto aristotélico, el todo vale más que las partes. Si esto no fuera así la humanidad no sería más que la suma de los bienes independientes de cada persona, el de la sociedad y el de cada persona compondrían uno único y por lo tanto, el bien de la misma se identificaría con el propio de cada individuo. Muy al contrario, la concepción personalista de la sociedad humana, *al entrar la persona en sociedad se convierte en parte del todo, algo más grande y mejor que sus partes y que sobrepasa a la persona en cuanto que ésta es parte del todo. Por ello, el bien común es diferente del bien de cada uno y que la suma de los bienes de cada uno.*

Por lo tanto, en la sociedad personalista, la dignidad de las personas es anterior a la propia sociedad porque el ser humano aporta al todo aquello que de único e independiente tiene, y será al ponerlo al servicio del bien común cuando alcanzará los grados más elevados de independencia y libertad individual. Por lo tanto la persona tiende a vivir en sociedad con el objeto de realizarse como tal.

La sociedad no es tal, es decir, no cumple con su naturaleza de sociedad si no respeta la libertad del individuo. Maritain distingue tres clases de libertades que debe propiciar la sociedad. En primer lugar, la libertad de expansión, es decir, debe dar la posibilidad al individuo de alcanzar el florecimiento intelectual y moral y aquellas virtudes que le son inmanentes. En segundo lugar el ser humano, al vivir en sociedad, se debe ir liberando progresivamente de las servidumbres de la naturaleza material para el cultivo de la vida espiritual así como la liberación de las formas de vida políticas que lo subyuguen, con el objeto de que cada uno participe en las formas de vida política. Al hilo de lo anterior, se hace imprescindible la liberación progresiva de las diversas formas de servidumbre económica y social con la finalidad de que ningún hombre sea dominado por otro hombre, como un órgano al servicio del bien particular de quien domina.

Desde las teorías griegas de organización del Estado, se ha llegado a la conclusión de que la democracia es la mejor de las formas de organización social debido a que es el sistema en el cual todos los ciudadanos son partícipes en la elección de sus representantes. Pero la democracia, desgraciadamente, no es sinónimo de respeto de los

derechos de la persona. Para Maritain, la democracia es la marcha hacia la justicia, el derecho y por ende, hacia la liberación del ser humano. Aunque también ha resaltado que este sistema *ha dado lugar a tanta confusión y tantos malentendidos que sería deseable a veces encontrar una palabra nueva para designar el ideal de una comunidad de hombres libres*⁸⁶.

Una sociedad democrática de hombres libres debe reunir los siguientes requisitos: ha de guiarse por el bien común de las personas que la integran, para lo cual se hace imprescindible una autoridad política cuya labor sea el guiar y proteger a seres humanos libres según los valores intrínsecos a la naturaleza del hombre; y una ley que respete los derechos del individuo sobre la base a un arquetipo de libertad, fraternidad y justicia. Aún nos queda mucho en lo que trabajar para conseguir este ideal.

El Problema de la Globalización de la Moral.

Es un hecho que el planeta está siendo cubierto por una red dispuesta a todo para homogeneizar, no sólo la economía, sino también la política y la cultura. Los encargados de sentar las bases unificadoras son los órganos supraestatales, quienes están minando la soberanía de los Estados como se entendía desde el Tratado de Versalles. En este nuevo paradigma de estructura mundial donde la soberanía de los Estados se está viendo minada por diversos actores internacionales como son las grandes transnacionales, los organismos supranacionales, los movimientos civiles, las organizaciones no gubernamentales, entre otros, deberíamos replantearnos quién es ahora el garante de los derechos y libertades del hombre, es decir, quien debe asumir las tareas que, para bien o para mal, correspondían al Estado.

En sus inicios se planteó la Unificación Política del Mundo y la creación de una autoridad mundial, como único medio de asegurar la paz. Las guerras actuales son guerras mundiales o guerras totales ya que afectan a la totalidad de la existencia humana.

⁸⁶ Op. Cit.71. Pág.213.

Pero la interdependencia de las naciones, como criticaba Maritain, se limita al ámbito económico, y de ahí es política y culturalmente impuesta. Resulta de un proceso técnico o material puramente. Este tipo de interdependencia económica sin su correlativo político ni cultural ni, por tanto, moral impone sus normas a los individuos que la *aceptan de mala gana, con odio porque irá a contra corriente de la naturaleza mientras que las naciones vivan sobre el presupuesto de su plena autonomía política*⁸⁷.

Por tanto se da un binomio compuesto por la autonomía política y la interdependencia económica que nos lleva a supuestos tan fuera de sentido como que un Estado soberano no pueda disponer libremente de sus recursos o no pueda negarse a implementar una política de ajuste, impuesta por un órgano internacional, que a sabiendas, va a generar hambrunas. Al hilo de esta cuestión, Maritain realiza dos observaciones, la primera es *que la vida política y la vida económica dependen ambas de la naturaleza y de la razón. De la naturaleza en cuanto dominada por las fuerzas, las leyes de la materia y por el determinismo de la evolución de ésta. Y de la razón en cuanto que juzga sobre los fines de la existencia humana, regulando cuanto es del dominio de la libertad y de la moralidad*. En segundo lugar argumenta que *son la naturaleza y la materia las que tienen predominio en el proceso económico y son la razón y la libertad las que lo tienen en el proceso auténticamente político*⁸⁸.

Por lo tanto mientras la naturaleza y la materia son las bases de la economía, las leyes que la regulan no deben de confundirse con aquellas que guían el proceso económico, ya que éstas deben de tener como principios básicos a la razón y la libertad. Cuando el proceso político se basa únicamente, o en su mayor parte, en leyes materiales es causante de una falta de justicia ya que está tratando al ser humano, no como fin en sí mismo y dotado de racionalidad, sino como materia, como medio para conseguir los fines de otros.

Es común que, en los discursos políticos se defienda el interés del Estado. Pero cuál es el interés de éste sino el defender, no sólo los fines de todas aquellas personas que lo componen, sino algo mucho más grande: el bien común. Por ello, no puede permitirse el

⁸⁷ Op. cit.71. Pág. 210

⁸⁸ *Ídem*

que el Estado o la comunidad política violen el bien común en nombre de sus propios intereses ya que, por el mero hecho de originar esta situación, han perdido la legitimidad.

En este sentido me gustaría rescatar el concepto de resistencia fraguado por Fray Bartolomé de las Casas, quien reconoció la resistencia como un derecho central para la filosofía jurídica, política y moral. Fray Bartolomé de las Casas en su *regia potestate* se remite a las *Consuetudines Feodorum* para reconocer el derecho de los ciudadanos a oponerse a la enajenación de su ciudad o territorio decidido de modo unilateral por sus reyes o señores. En el *tratado sobre las 12 dudas*⁸⁹ establece que los indios tenían la capacidad, en virtud del derecho natural, de impedir y resistir a quien les haga objeto de daños y vejaciones. Se basaba en el derecho público para recordar que “*el derecho que diere el rey, si es contra nuestra sancta fe católica, en ninguna manera debe ser recibido ni obedecido ni cumplido, y lo mismo si es contra el servicio y provecho del reino y contra el bien común, aunque lleven cláusulas en general o en particular, derogatorias de los derechos, no han de ser cumplidas...*”⁹⁰

Cuando la comunidad política traiciona su propia naturaleza, es decir, deja de tomar el bien común como la bandera que enarbola todas sus acciones, a su vez pone en peligro la paz de Estado. El hombre, al ser un todo libre cuya naturaleza no puede estar sujeta por definición ni a servidumbre ni a la esclavitud de otros hombres, al sentirse valorado como *nulla vida*, tiende a rebelarse poniendo en peligro la paz duradera.

Si una ciencia que se construye sobre la base de lo no-humano, por ejemplo, los sistemas de producción de riqueza, si se convierte en reguladora de la vida humana, sólo podrá imponer reglas inhumanas. Es ilusión misma del racionalismo, no comprender que hay que diferenciar entre una idea esencialmente materialista y productivista y la de una civilización fundamentalmente humana que no trate a sus componentes como mera mano de obra, ya que la industria no es más que un instrumento creado por el hombre para el hombre y no contra él.

⁸⁹ González, Jaime. *Fray Bartolomé de las Casas. Obras Completas*. Alianza Editorial. Introducción de Antonio Enrique Pérez Luño 1990. Pág. XXIX.

⁹⁰ *Ibidem*. Pág. XXIX.

Por lo tanto es necesario exigir un cambio que acabe con la concepción hegeliana del Estado- sobrehumano y aceptar que él mismo no es más que un instrumento para lograr el bien común. Es preciso comprender que el Estado no es más que una parte y un órgano que debe facilitar que la persona, la familia y la sociedad cubran sus necesidades básicas, y, en el caso de no poder éstas personas alcanzarlas, debe, no sólo procurar su satisfacción subsidiariamente, sino que también tiene la obligación de poner todos los medios a su alcance para que estos sujetos, en adelante, puedan tener acceso a los recursos por ellos mismos.

El bien común.

Las teorías que tienen su base en el egoísmo ético propugnan que toda persona debe perseguir su propio bien, sin preocuparse del resto de las personas porque esta es la única vía por la cual es posible incrementar el bienestar de la sociedad. Por lo tanto, sólo con vigilar el respeto por la libertad de cada uno, se conseguiría el bien común. La sociedad actual es una prueba que demuestra que esta afirmación no es válida, ya que en un sistema en el que cada uno se procura su propio beneficio sin importar el de los demás no se corrigen las imperfecciones que existen en la propia naturaleza material del hombre, estas son la diferencia de oportunidades o capacidades, provocando violencia y una gran inestabilidad social. Por lo tanto, el fin de la sociedad no puede ser el bien individual o la simple suma de bienes individuales ya que esta situación origina grandes injusticias en cuanto que las mismas personas no parten de la misma base. Por lo tanto, el bien común debe ser el bien del cuerpo social, no una simple colección de bienes privados, ni el bien propio de un todo que, como la especie en relación con los individuos o como la colmena en relación con las abejas, se refiere a sí mismo y sacrifica las partes y su bien.

El bien común es la buena vida humana de la multitud, de personas, de las totalidades carnales y espirituales. Bajo pena de desnaturalizarse a sí mismo, implica y exige el reconocimiento de los derechos fundamentales de todas las personas, y los derechos de la sociedad familiar y política. El valor principal es la mayor accesibilidad posible de las personas a su vida de persona y a las comunicaciones de bondad que de ahí proceden. Según Jaques Maritain, el bien común implica la justa distribución de las riquezas entre

las personas y ayuda al desarrollo de todas y cada una de las personas que componen la sociedad. Por otro lado es el fundamento de la autoridad, pues para conducir una comunidad de personas humanas hacia su realización como tales es necesario que algunos tengan la carga de esa conducta, y que sus decisiones sean obedecidas. Esa autoridad se dirige a hombres libres que es diferente a la dominación ejercida para el bien particular de su dueño. También se requiere una moralidad intrínseca, en este sentido, la justicia y la rectitud moral son, de ese modo, esenciales. Todo acto político injusto e inmoral constituye por sí mismo un daño inflingido al bien común y es políticamente un mal acto.

La sociedad misma y el bien común están subordinados a un fin de otro orden que la trasciende. Una sola alma humana vale más que el Universo entero de los cuerpos y los bienes materiales, no hay nada por encima del alma humana, a no ser Dios. Desnaturalizaría la sociedad política el hecho de asignarle como finalidad una obra de rango inferior a la vida humana misma y a las actividades de perfeccionamiento interno que les son propias.

CAPÍTULO III

EL DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO NORMA IMPERATIVA PARA LOS ESTADOS

Una vez abordada la problemática del derecho a la seguridad alimentaria desde las perspectivas biológica y ética, correspondientes al capítulo primero y segundo respectivamente, en esta tercera parte me dispondré a desarrollar el concepto de derecho a la seguridad alimentaria como fuente de una obligación imperativa para los Estados, es decir, de *ius cogens*, cuya violación traerá aparejada responsabilidad internacional del Estado.

Mi planteamiento partirá del reconocimiento de la seguridad alimentaria como condición necesaria para proteger la vida de todas las personas que conformamos la familia humana. Este derecho posee una obligación correlativa que no puede ser considerada como una mera recomendación cuya eficacia dependa de la discrecionalidad de cada Estado, como ha sido plasmada en los textos jurídicos hasta ahora, sino como lo que es: una norma imperativa. Esto es así debido a dos razones: en primer lugar, al carácter indivisible que poseen los derechos humanos⁹¹, reconocido en numerosos textos jurídicos. Considero un grave error dividir los derechos humanos y plantearlos con diferentes niveles de exigibilidad cuando todos ellos son necesarios para el desarrollo de la persona, sobre todo, aquellos de los cuales depende la vida de la misma. La segunda razón estriba en la exigencia de otorgar al derecho a la alimentación el tratamiento de condición necesaria para la vida, ya que ésta no podría darse sin los nutrientes necesarios en cantidad y calidad, y por lo tanto es la base para el ejercicio

⁹¹ La indivisibilidad de los derechos humanos está reconocida en el Preámbulo del Pacto, por lo que se considera aceptada por la Comunidad Internacional. Así, la Declaración de la Conferencia Mundial Derechos Humanos realizada en Viena en Junio de 1993, expresa en su párrafo 3: "*...todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso*". Por lo cual este carácter de no ser susceptibles de división de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, individuales y colectivos, necesariamente ha de estar presente en la exigencia de garantías, ya que la violación de unos lleva a comprometer el libre desarrollo de los demás.

efectivo del resto de los derechos. Esta pequeña variación en el concepto del derecho a la alimentación supondría elevar el rango de las normas que la protegen, pasando a ser normas imperativas y, por lo tanto, parte del *ius cogens*, es decir, de obligado cumplimiento para los Estados, siendo su violación susceptible de generar responsabilidad internacional para los mismos.

A pesar del carácter indiscutiblemente indivisible de los derechos humanos - reconocido por la propia Asamblea General de Naciones Unidas- fueron fragmentados en generaciones por razones meramente de coyuntura política, lo que originó una gravísima diferenciación a los efectos de su garantía jurídica, puesto que no pueden ser igualmente exigibles aquellos pertenecientes a la primera y segunda generación.

¿Por qué se dividieron los derechos en generaciones?

En 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹², en la cual, como ya adelantaba antes, no se realizó ninguna distinción entre derechos. Esta declaración se refiere a *los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*. El objetivo de este texto fue recoger todas las enseñanzas derivadas de un largo proceso que duraría varios siglos en el que las guerras y la violación sistemática de la dignidad de la persona eran un común denominador, así con este cuerpo jurídico, se pretendió poner freno a los abusos. De esta manera se cristalizarían en textos jurídicos una serie de derechos atribuibles a todo ser humano por el mero hecho de serlo, por lo que los principios consagrados en esta declaración se entiende que brotan de la misma naturaleza humana, y que, por tanto, son anteriores y superiores a cualquier legislación positiva porque provienen de la Ley Natural, aunque para ser exigibles ante un tribunal deban ser explicitados y garantizados por las leyes⁹³.

Desgraciadamente la Declaración de los Derechos Humanos sólo tiene un valor ético ya que por sí misma no contempla garantías para su cumplimiento más allá del

⁹² Aprobada por 148 votos a favor, 0 en contra y 8 abstenciones.

⁹³ Medina Rey, José María. *Derechos Humanos y Desarrollo. La lucha contra el hambre desde el enfoque de los DESC*. Icaria & Antrazyt. Barcelona 2007. Pág. 112.

compromiso relativo de los países signatarios. Dada esta situación, los Estados vencedores de la Segunda Guerra Mundial decidieron elaborar unos acuerdos que tuvieran carácter vinculante para todos aquellos que los firmaran y así, en 1966, fueron aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas dos pactos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en adelante), aunque la ratificación de los 35 países necesaria para su entrada en vigor no se produjo hasta 1976. La guerra fría fue la causante de la separación artificial de los derechos humanos en PIDCP y PIDESC, los primeros defendidos por el bloque occidental liderado por Estados Unidos de América y los segundos por el bloque socialista, encabezado por la URSS.

La guerra fría acabó con el triunfo del bloque occidental, encabezado por Estados Unidos que aún sigue dando mayor importancia a los derechos políticos pertenecientes al PIDESC – aunque parte de quienes se encargan de su política exterior han justificado las acciones llevadas a cabo en Guantánamo, Abu Ghraib en el marco de la guerra contra el terror⁹⁴-, huyendo del más mínimo compromiso con los DESC, no porque supongan una reminiscencia del régimen comunista-soviético, sino porque su aplicación práctica desmembraría las políticas económicas impuestas en Bretton Woods⁹⁵, garantes de su hegemonía mundial.

Estas tretas propias de las Relaciones Internacionales no obstan para reconocer la verdadera naturaleza de los derechos humanos como plasmación de la Ley Natural, cuyas características son: la universalidad, es decir, son válidos para todos los seres humanos sin excepción alguna; la inviolabilidad, por lo que no es lícito privar a nadie de ellos; y por último, la irrenunciabilidad, por no poder ceder su titularidad, aunque sí a su ejercicio.

⁹⁴ Son notables a este respecto los informes que sobre la Guerra Contra el Terror han publicado Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

⁹⁵ Los Acuerdos de Bretton Woods son las resoluciones de la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, realizada en el complejo hotelero de Bretton Woods, (Nuevo Hampshire), entre el 1 y el 22 de julio de 1944, donde se establecieron las reglas para las relaciones comerciales y financieras entre los países más industrializados del mundo. En él se decidió la creación del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional y el uso del dólar como moneda internacional. Esas organizaciones se volvieron operacionales en 1946.

La diferenciación entre el pacto PIDCP y el DESC trae como consecuencia contrastes sustanciales a la hora de exigir sus respectivas garantías. Mientras los firmantes del PIDCP se comprometían a una puesta en marcha inmediata y a establecer cauces para que una persona que considerara vulnerado cualquiera de estos derechos pudiera interponer un recurso ante los órganos competentes del Estado, por el contrario, la salvaguarda de los DESC no va más allá del compromiso de 142 estados firmantes para lograr progresivamente la plena efectividad de dichos derechos.

Los juristas han dividido los derechos humanos en tres generaciones: los de primera son llamados civiles y políticos y tienen como base de sustentación las libertades. La lucha por su reconocimiento comenzó, al menos, en el siglo XVIII concluyendo con la prerrogativa perteneciente a cada persona de exigir de cualquiera, tanto de las otras como del Estado, que respeten sus libertades, por ejemplo de pensamiento o de expresión. Los de segunda generación aparecerán a finales del siglo XIX, son los DESC y, a diferencia de los derechos de primera generación que solo requieren un *no hacer* de un Estado, los de segunda exigen que se dispongan los medios económicos necesarios para garantizarlos y por ello, podrán satisfacerse gradualmente según el momento histórico y las posibilidades de cada Estado. En ellos incluyen el derecho a la alimentación, a la salud o a la educación. El término *según las posibilidades de cada Estado* que apostilla este grupo es muy subjetivo, ya que muchos gobiernos se dicen incapaces de alimentar a su población pero sí pueden emplear el dinero de las arcas públicas en la compra de armamento. Finalmente, los derechos de tercera generación se identifican porque su titular no es el individuo sino un colectivo: comunidades, pueblos, la humanidad. Así tenemos derechos al desarrollo, a un medio ambiente sano, a la identidad cultural o a la autodeterminación de los pueblos.

Actualmente, el derecho a la seguridad alimentaria se encuadra en un segundo nivel de protección debido a que exige una actitud positiva de los Estados, no porque posea una menor importancia, por lo que esta circunstancia no puede ser utilizada como causa que justifique su no garantía, ya que es precisamente una de las obligaciones del mismo para con su población.

El deber de los Estados de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria

Hasta ahora únicamente me he referido al derecho a la seguridad alimentaria como manifestación de la necesidad primaria del hombre de ingerir alimentos para conservar su vida, pero como adelantaba antes, este derecho tiene otra vertiente, la de generar una obligación de subsidiariedad para el Estado. La expresión tener derecho al alimento sólo tiene sentido desde una perspectiva material si partimos de la previa existencia de una obligación de hacer o no hacer algo en otra u otras personas. Así, se ha insistido con frecuencia en la relación lógica que cabe establecerse entre derecho y deber u obligación, pero esta reciprocidad puede afirmarse en dos sentidos opuestos

Por lo general, la norma prescribe comportamientos e impone deberes u obligaciones, es decir, quien resulta afectado no dispone de alternativa a su cumplimiento, por lo que o la cumple o recibirá una sanción o castigo por su no observancia, característica que no es extensible a los derechos, en especial a los derechos humanos, ya que a pesar de se ejerzan o no, que sean respetados o no, son innatos a la persona.

Para hablar, no de la existencia, ya que como decía es inherente al hombre, sino de la exigibilidad de un derecho como es el derecho a la alimentación, será imprescindible señalar quién o qué tiene el deber de garantizarlo, ya que afirmar la existencia de un derecho subjetivo debe suponer lógicamente la existencia de una norma que impone un deber correlativo. Parece, por tanto, que la relación de reciprocidad es conceptualmente esencial para la existencia de los derechos, pues privaríamos de sentido las afirmaciones a cerca de éstos si a la vez no atribuyéramos a otros el deber de respetarlos. Aunque no se encuentre un deber jurídicamente reconocido o su titularidad no esté clara, esta coyuntura no significa que la obligación no exista sino que no se cumple, ya que el derecho subjetivo lo tiene cualquier individuo y, por tanto, debe originar una responsabilidad por el no cumplimiento de la obligación correspondiente.

Los derechos son previos a las obligaciones, ya que el fundamento de los mismos estriba en el propio ser humano, por lo tanto son anteriores a Estado, pero el derecho de acceso a los alimentos está condicionado a que sea garantizado por el deber de hacer o no hacer de otro. Para la solución de las carencias que en este sentido pueda tener, el hombre ha creado la figura del Estado, es decir, el individuo ha cedido parte de su

propia soberanía al Estado para que se haga cargo de la garantía de satisfacción de las necesidades básicas de sus integrantes, por lo tanto, en caso de no cumplir este fin, será responsable de incumplir su obligación, incurriendo en responsabilidad, por lo tanto va perdiendo la legitimidad que lo erigió como soberano.

Por tanto, son ajenos a los principios de igualdad y justicia los argumentos que, de acuerdo con situaciones de escasez, puedan ser esgrimidos por las autoridades políticas para negar la protección jurídica de ciertos derechos como es la seguridad alimentaria, pero también la sanidad y la educación, entre otros. Si bien ello implicaría que, en efecto, desde la perspectiva jurídica positivista no cabría hablar descriptivamente de la existencia de tales derechos, desde el nivel del discurso moral la tesis descrita llevaría a la, al menos discutible conclusión, de que sólo son titulares de los derechos pertenecientes a los DESC - aquellos que precisan de la actuación positiva del Estado para su eficaz ejercicio- los habitantes de países desarrollados ya que solamente en estos Estados cabría la posibilidad de afirmar que ciertos individuos tienen el deber, y el Estado la posibilidad, de proveer el bien objeto del derecho en cuestión⁹⁶.

La correlación lógica exige que la titularidad de los derechos esté amparada en la existencia de normas que impongan deberes a determinados órganos o sujetos con capacidad para realizarlos, pero este deber debe ser cumplido en toda su amplitud, por lo tanto no sólo puede limitarse a proporcionar alimentos a aquellos colectivos que carezcan de medios, sino que también incluye implementar los cambios necesarios con el objeto de que estas personas puedan acceder a los recursos por ellos mismos.

J. Raz⁹⁷ puntualiza que uno de los aspectos cruciales que se derivan de afirmar la prioridad de los derechos es la de determinar la adscripción de la responsabilidad, es decir, hallar quien es el titular del correlativo deber. Esto resulta evidente respecto a derechos como el de la seguridad alimentaria, que en cuanto derecho moral, no impone el deber general de su provisión a ningún sujeto determinado. Parte de la función de los principios morales es la de determinar el orden de responsabilidad de los diferentes agentes que puedan estar involucrados en la realización del derecho (La Comunidad

⁹⁶ Betegón, Jerónimo. *Lecciones de Teoría del Derecho*. McGraw Hill. Madrid. 1997. Pág. 173.

⁹⁷ *Ídem*.

local, el Estado o la Comunidad Internacional). La responsabilidad primaria recaiga sobre las propias personas, por ejemplo el deber de buscar trabajo, correspondiendo al Estado la obligación de proporcionar el acceso al alimento a sus residentes sólo subsidiariamente en el caso de que aquellos no encuentren un medio de vida o se encuentren incapacitados para buscarlo y de asegurarse de que el mismo cumple con las exigencias sanitarias.

La cuestión, como señala Ratz, no es trivial puesto que si se juzga que los propios sujetos son responsables del cumplimiento de este deber, puede considerarse que no hay una obligación por parte del Estado de asegurar la seguridad alimentaria, cuestión totalmente incierta. Todo ello muestra, en definitiva, como el conocimiento a cerca del contenido preciso de un derecho puede ser incompleto, sin que ello merme sentido o fuerza a la afirmación del derecho en cuestión.

En la actualidad esta problemática ya ha sido superada, por lo menos en cuanto al derecho a la seguridad alimentaria, ya que además de contar con una larga lista textos jurídicos internacionales que lo reconocen, es importante sacar a colación el Informe del Relator Especial Jean Ziegler⁹⁸ sobre el Derecho a la Alimentación en el cual recomienda la atribución de cuatro obligaciones a los Estados firmantes del PIDESC respecto al derecho a la alimentación. Estas obligaciones se resumen en cuatro. La primera consiste en el deber de respetar el acceso a los canales de distribución existentes para la adquisición de alimentos, requiriendo que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan como resultado el impedirlo. En segundo lugar encontramos el de proteger, por el cual el Estado debe adoptar medidas con el fin de velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La tercera obligación es la de facilitar y significa que el Estado debe procurar implementar políticas con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos naturales con el objetivo de mejorar el bienestar de la población. Por último, cuando un individuo o un grupo sean incapaces, por razones que escapen a su control, de disfrutar del derecho a una alimentación adecuada empleando

⁹⁸ E/CN.4/2002/58. 10 de enero de 2002. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Sr. Jean Ziegler, presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión de Derechos Humanos. Observación General n° 12 párr. 15.

los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente.

Como complemento de lo anterior, el artículo 12 del Informe recoge los supuestos en que se viola el derecho a la alimentación, que pueden ser originados tanto por la propia acción directa de los Estados como por los actos llevados a cabo por otras instituciones insuficientemente reguladas por éstos. Así, se entiende violado el derecho a la alimentación cuando un Estado teniendo capacidad, no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial necesario contra el hambre. En el caso de que no cumpliera con esta obligación, es el propio Estado el que debe demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles y utilizado la totalidad de los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas para todos los residentes de su territorio sin importar la raza, el sexo o la religión. En el caso en el que el Estado acredite de manera fehaciente que no puede proporcionar un nivel de seguridad alimentaria básica a sus ciudadanos, será la Comunidad Internacional o las Organizaciones Internacionales quienes deberían tener la obligación subsidiaria de paliar esta realidad, de manera que las personas nunca queden desamparadas, incurriendo a su vez estos organismos en responsabilidad en el caso de que no resuelvan de manera eficiente el problema ya que sí disponen de los medios para hacerlo.

3.1 EL DERECHO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA: NORMA DE IUS COGENS

Hasta el momento me he centrado en el argumento que afirma la necesidad de considerar la seguridad alimentaria como un derecho inherente al ser humano, reconocido tanto por la Ley Natural como por los textos jurídicos internacionales, siendo el Estado el obligado a garantizar esta necesidad indispensable para hacer efectivo el derecho a la vida. Por lo tanto una vez que tenemos una norma que regula el derecho a la alimentación, voy a analizar el carácter de la misma y, dada la importancia del bien jurídico que protege, la vida, considero que tiene carácter imperativo, es por tanto de *ius cogens*, definido como el conjunto de normas imperativas de obligado cumplimiento para todos los Estados, que no admiten acuerdo en contrario. En la actualidad, según la notable jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ),

se considera incuestionable la existencia de un derecho internacional de normas jurídicas superiores a la voluntad de los Estados.

Un ejemplo de esta jurisprudencia es la sentencia de la CIJ de 27 de junio en el asunto de las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua, el Juez SETTE-CAMARA declaraba *"estar convencido de que el no uso de la fuerza así como el principio de no intervención (principio de igualdad entre los Estados soberanos y derecho a la autodeterminación) no son solo principios cardinales del derecho internacional consuetudinario sino que además pueden ser considerados como normas imperativas del derecho internacional consuetudinario que imponen obligaciones a todos los estados"*⁹⁹. Además en cuanto a la prohibición del uso de la fuerza la CIJ aducía que *"tanto Nicaragua como los Estados Unidos de América, de una manera u otra reconocían en dicho principio una norma universal, una norma de derecho internacional universal, un principio de derecho internacional universalmente reconocido y un principio del ius cogens"*¹⁰⁰.

Estas normas superiores deben ser consideradas principios de orden moral aplicables a todos los ámbitos, en especial al económico y político, cuyo respeto es indispensable para la existencia misma de una sociedad internacional, por lo tanto, son esenciales para contribuir a la paz social y el derecho no puede desconocerlos, pues acaban por imponerse o, de no ser así, provocarían la desaparición de la sociedad internacional como institución.

Como atestigua el Prof. Carrillo Salcedo, *" puede afirmarse que existen principios del derecho internacional que hoy tienen carácter de ius cogens por responder al mínimo jurídico esencial que la comunidad internacional precisa para su pervivencia en cuanto tal, así como a las necesidades morales de nuestro tiempo. Entre ellos caben incluir unos derechos fundamentales de la persona humana que todo Estado tienen el deber de respetar y proteger, no tanto a través de pomposas declaraciones políticas como por*

⁹⁹ C.J. Reports 1986, Párrafo.199

¹⁰⁰ Ibid, Págs. 100-101 Párrafo.190.

medio de reglas procesales que garanticen la puesta en práctica de aquellos derechos fundamentales¹⁰¹”.

La institución del *ius cogens* es tan antigua como el derecho romano y los cánones aristotélicos aunque el término sería acuñado en el sentido actual por Francisco de Vitoria, máximo exponente de los clásicos del derecho internacional, quien atribuyó al derecho natural la función que actualmente desempeña el *ius cogens*, considerándolo superior debido a que está conformado por principios inderogables. Además del *ius cogens natural* y necesario procedente de la Ley Natural, Vitoria creó la figura del *ius cogens positivo* o voluntario, al que tampoco es lícito transgredir por haber sido promulgado por el acuerdo de la comunidad Internacional en su conjunto.

El *ius cogens* está integrado por normas con carácter de ley que pueden tener la forma de acuerdos internacionales cuando la materia es de especial importancia para la Comunidad Internacional en su conjunto, por lo que no puede sustraerse de su cumplimiento ningún Estado, aunque no haya participado en su conformación. Esta noción de *ius cogens*, al contrario de aquel que procede de la Ley Natural, es derogable pero con la condición indispensable contar con el consentimiento de que *Totus Orbis*, es decir, que la gran mayoría de los Estados estén de acuerdo en la derogación y mientras este requisito no se cumpla, la norma de derecho internacional general no puede ser modificada por ningún acuerdo internacional en contrario.

Pero habría que esperar a la firma del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 para la institución del *ius cogens* se cristalizara en un texto jurídico internacional, suponiendo una revolución profunda ya que hasta entonces no había rebasado el marco de la doctrina y la jurisprudencia internacional. La clave del Convenio está en su artículo 53, referido a los “*Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general ("jus cogens")*”. Este artículo sanciona como nulo “*todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general*”. Y define la norma imperativa de derecho internacional general como “*una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que*

¹⁰¹ Carrillo Salcedo, J.A. *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*. Segunda edición, Tecnos Madrid, 1976. Pág. 279.

no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter". Este artículo pone de manifiesto que las normas del *ius cogens* suponen un límite a la autonomía de la voluntad de los Estados.

Es necesario hacer hincapié en el requerimiento que exige la aceptación de las normas de *ius cogens* por la Comunidad Internacional de Estados en su conjunto, ya que para su adopción no es imprescindible el acuerdo por unanimidad. Esta postura fue plasmada en la Conferencia de N.U. sobre Derecho de los Tratados, en su primera sesión "*Il suffite d'une très large majorité, ce qui signifie que, si un Etat refuse isolément de reconnaître la nature impérative d'une règle, ou s'il est soutenu par un très petit nombre d'Etats, cela ne peut affecter l'acceptation et la reconnaissance du caractère impératif de cette règle par la communauté internationale dans son ensemble*"¹⁰²". La finalidad de esta aclaración sería dar solución al conflicto que surgiría dada la posibilidad teórica de que algunos Estados rechazaran el carácter que de imperativas tienen ciertas normas por ser reconocidas y aceptadas como tales por el conjunto de la Comunidad Internacional, siendo su principal prerrogativa el no admitir acuerdo en contrario, por lo que, respecto a aquellos que no acepten el carácter imperativo de la norma, deberán someterse al acuerdo de la totalidad los Estados. La obligatoriedad del *ius cogens*, por definición, no puede ser reconducida a un pacto, sino que va más allá basándose en consideraciones de contenido iusnaturalista, aunque todas las normas que lo conforman estén actualmente recogidas en Convenios, en la costumbre o en resoluciones de OOII como la ONU, órgano que tiene la legitimidad suficiente para crear normas imperativas internacionales. Esta afirmación ha sido confirmada tanto por la jurisprudencia como por la práctica convencional internacional.

Desde la vertiente de los convenios internacionales, el reconocimiento implícito de la existencia de derechos inalienables tiene su concreción en el artículo 60.5 del Convenio de Viena sobre la "*Terminación de un tratado o la pretensión de su aplicación como consecuencia de su violación*" cuyo punto cinco dice que "*no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en particular a las disposiciones que prohíben toda forma de*

¹⁰² A/CONF.39/11. Conferencia de Naciones Unidas. sobre Derecho de los Tratados, 1968. Pág.514

reprisalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados". Esta disposición demuestra la indisponibilidad estatal frente a los derechos contenidos en las convenciones de derechos humanos, que no serán sancionadas con la nulidad en el caso de incumplir el Estado las obligaciones a las que se ha comprometido en materia de derechos humanos, incluidas en dichos convenios.

La jurisprudencia internacional es la fuente que da más peso a la institución del *ius cogens*, la cual ha reconocido el carácter de inalienables de determinados derechos, cuya violación puede oponerse para sancionar con la nulidad un determinado tratado. Ejemplos reales de este caso podemos encontrar varios, por ejemplo, en el asunto del Estrecho de Corfú (1949) donde la Comisión Internacional de Justicia reconoció la existencia de "*consideraciones elementales de humanidad más absolutas, aun en tiempo de paz que en tiempo de guerra*"¹⁰³; el Avis Consultatif de 28 de mayo de 1951, que recoge las reservas a la Convención de la Prevención y la represión del crimen de Genocidio, donde para hacer referencia a principios del Convenio añade que "*obligan a los Estados al margen de todo vínculo convencional*"¹⁰⁴; el asunto de los rehenes norteamericanos donde el Consejo remarcó el "*carácter imperativo de las obligaciones jurídicas que incumben al gobierno de Irán*"¹⁰⁵; finalmente la sentencia de 21 de junio de 1986, en el asunto de las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua hace referencia al no uso de la fuerza como norma de *ius cogens* "*esfuerzos desplegados por la humanidad para promover la paz en el mundo atormentado por las luchas*"¹⁰⁶.

Pero el dictum más importante al respecto se recogió en la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia en el asunto de *Barcelona Traction Light and Power Company Limited*, de 5 de febrero de 1970 en el cual sostuvo la existencia del derecho de cualquier Estado a exigir que un interés jurídico sea protegido, en palabras del Tribunal: "*este caso introduce un nuevo elemento: la actio popularis. Existe acción, al menos en un sentido amplio, por parte de todos los Estados en la observancia de dichas obligaciones porque todos poseen un interés de carácter jurídico para que los derechos*

¹⁰³ CIJ Recueil 1949, Pág. .22

¹⁰⁴ CIJ Recueil 1951, Pág. 23

¹⁰⁵ CIJ Reporte 1980, Pág.41. Párrafo.88

¹⁰⁶ CIJ. Recueil.197, Pág. Párrafo. 33

*subjetivos, correlativos a esas obligaciones, sean respetados*¹⁰⁷”. Por tanto, todo Estado posee la obligación general de protección y respeto de aquellos bienes jurídicos de interés general ante la Comunidad Internacional en su conjunto, estas obligaciones son *erga omnes* y están insertas en el derecho internacional general contemporáneo. De esta forma cualquier Estado, y no sólo las partes que firmaron el tratado en oposición a una norma de *ius cogens*, estarían legitimados para poner en marcha un procedimiento que conduciría a la nulidad del mismo.

El profesor Miaja de la Muela considera que “*la doctrina jurisprudencial transcrita supone la existencia de unas obligaciones cuyo sujeto activo es la humanidad entera, la comunidad internacional*”¹⁰⁸. Así se extrae que existen normas imperativas en cuanto a la protección de los derechos humanos cuya violación puede poner en cuestión los principios básicos de coexistencia entre Estados, haciendo peligrar la paz internacional.

Dado lo delicado de los convenios de derechos humanos se les ha dotado de dos restricciones que no son exigidas a los demás, estas son la no existencia de reciprocidad, es decir, no establecen obligaciones mutuas sino que los compromisos asumidos tienen carácter absoluto, ya que los contratantes se comprometen a proteger fines superiores a su propio interés y, en segundo lugar, la no posibilidad de realizar reservas al núcleo irreductible de valores que deben ser preservados. El carácter objetivo de las obligaciones que imponen estos tratados plantea una cuestión esencial, la de dilucidar cuál es el objeto y fin de un determinado convenio para evitar la interposición de reservas que pudieran afectar al contenido básico inderogable del Tratado.

Son muchos los autores que afirman que los derechos humanos pertenecen a las normas imperativas, por no ser posible introducir en ellos ninguna derogación. Para el profesor Mc Dugal, por ejemplo, la Declaración Universal “*es aclamada hoy por haber promulgado normas jurídicas consuetudinarias con los atributos del ius cogens...*”¹⁰⁹”

¿Es El Derecho a la Seguridad Alimentaria Una Norma de Ius Cogens?

¹⁰⁷ ICJ Reports 1986. Pág. 153.

¹⁰⁸ Miaja. A “*El interés de las partes en el proceso ante el tribunal internacional de justicia*” P. 567

¹⁰⁹ *Human Rights and world public order. The Basic Policies of an International Law of Human Dignity*. New Haven: Yale University Press.1980. Pág. 274.

Una vez analizada la institución del *ius cogens*, el siguiente paso consiste en analizar cuáles son los derechos humanos que pudieran entrar, con sólido fundamento, en esta categoría en general y en particular, si el derecho a la seguridad alimentaria puede ser encuadrado en este grupo. Para la composición de este análisis utilizaré los tres criterios elaborados por Eric Suy¹¹⁰, los cuales, claramente no fueron creados para su aplicación a los derechos integrados en los DESC. Este hecho pone de manifiesto la inclinación, también de la doctrina, de dar prevalencia a los derechos civiles dejando relegados los DESC, aunque los unos sean condición necesaria para el ejercicio de los otros.

El primero de estos criterios consiste en preguntarnos si es concebible que dos Estados concluyan un acuerdo derogatorio del derecho en cuestión: la seguridad alimentaria. Ante el planteamiento de si sería factible que en un acuerdo se derogaran las obligaciones de proveer los mercados de alimentos, en cantidad y calidad suficiente para garantizar la vida de sus residentes, o proporcionar asistencia directa (como pensiones, becas o ayudas a la maternidad) para que los colectivos más sensibles puedan adquirir el alimento que necesiten. Claramente, un acuerdo de semejante envergadura no sólo iría en contra de cualquier constitución interna y normativa internacional de los derechos humanos sino que además provocaría una catástrofe social, como es el caso de aquellos Estados que no cumplen con dichas obligaciones en la actualidad, cuya población está muriendo de hambre sin que nadie tome medidas para acabar con esta dramática realidad.

El segundo de los criterios o métodos propuestos por Suy para identificar, entre otros derechos humanos, los que pertenecen al *ius cogens*, es el de observar atentamente los textos oficiales, según que autoricen o no a los Estados partes de un tratado a derogar entre sí algunas de sus cláusulas. Como base en este examen podremos distinguir, en las cláusulas de un tratado, lo que en ellas es del *ius cogenti* de lo que es meramente de *iure dispositivo*. Claramente, el permitir la existencia de una cláusula en un tratado que exima al Estado de la obligación consistente en garantizar la seguridad alimentaria de toda su población pone en grave peligro la vida de la misma, por lo cual no es una

¹¹⁰ *Ídem*.

obligación que dependa de la voluntad de los Estados en cuestión, ya que un bien jurídico mucho más importante está en peligro: la vida de su población.

El tercer criterio que según el profesor Suy permitiría identificar una norma como perteneciente al *ius cogens*, sería el hecho de que la Comunidad Internacional considere la violación de esa norma como crimen internacional. Esta idea se ha abierto la puerta para la consecución de un amplio desarrollo en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad internacional de Estado, y así lo aseveran “*puede admitirse que las obligaciones cuyas violación constituye un crimen serán normalmente obligaciones que derivan del ius cogens. Lo que no quiere decir que toda violación de una norma imperativa sea necesariamente un crimen internacional*”. Por otra parte la propia Comisión de Derecho Internacional la define el crimen internacional como “*Una violación grave y a gran escala de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguardia del ser humano, como las que prohíben la esclavitud, el genocidio, el apartheid*”. A partir de este concepto se entiende que la seguridad alimentaria es una obligación internacional en cuanto que es imprescindible para la salvaguarda del ser humano, y no hay duda en ello ya que sin alimento una persona perece en menos de seis meses, por lo tanto, además, este derecho es presupuesto necesario para el ejercicio de todos los demás.

Fueron notables las declaraciones que en este sentido realizó Jean Ziegler, sociólogo y escritor de origen suizo, durante sus últimos días de gestión como relator especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, en las cuales acusaba al Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio de tomar decisiones calificándolas de *crimen contra la humanidad*, en especial aquellas referentes a la producción de alimentos dirigida a su transformación como combustibles. Señaló que las “políticas aberrantes” de estos organismos han tenido como consecuencia el incremento de los efectos de la crisis de alimentos en el mundo y han ocasionado un conflicto en aquellos lugares donde millones de personas pueden morir de hambre en los próximos meses. El relator aseguró que la transformación masiva de cultivos en

biocarburantes ha provocado la escalada de los precios de productos básicos esenciales para la supervivencia de millones de personas¹¹¹.

3.2 UN EJEMPLO PRÁCTICO DEL DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

A lo largo de este tercer capítulo he profundizado en el estudio del deber del Estado de garantizar la seguridad alimentaria de su población, derecho correlativo y que forma parte del derecho a la vida, ya que no sería posible la supervivencia de cualquier colectivo si no tuvieran acceso a una alimentación mínima para cubrir sus necesidades. Para completar la argumentación he considerado interesante concluir con el análisis de un caso real en el que una organización de Rajasthan, India, la *Unión del Pueblo para las Libertades Civiles (PUCL)*¹¹², en abril de 2001, presentó un escrito ante la Corte Suprema India, denunciando los abusos y las violaciones perpetradas por el gobierno indio de la ley que protege el derecho a la alimentación. Sin duda, este es un modelo a seguir en muchos otros lugares, tanto por parte de la población que utiliza los cauces que legales para exigir lo que les corresponde, así como por los Órganos judiciales que dan un ejemplo de separación de poderes necesaria para proteger a los ciudadanos de los abusos del poder.

El argumento que utilizaron para defender sus pretensiones es el mismo en el que me he extendido a lo largo de este trabajo: el derecho a la alimentación como una implicación fundamental del "derecho a la vida", que en este caso concreto, se encuentra consagrado en el artículo 21 de la Constitución de la India. A raíz de esta petición, la Corte Suprema de Justicia ha ido tomando medidas previas sobre diversos aspectos para subsanar las violaciones más flagrantes al derecho a la alimentación. Aunque el pronunciamiento final de este litigio de interés público está lejos de haber terminado, incluso pueden pasar años antes de que se emita, en el camino recorrido hasta ahora se han ganado batallas que han redundado en la mejora de la vida de los sectores más sensible de la población.

¹¹¹ Estas declaraciones pueden ser revisadas en la siguiente página: <http://www.milenio.com/node/14093>. Revisada el 12/04/2010.

¹¹² Todos los precedentes referidos a este caso y a la propia organización pueden consultarse en su página oficial: www.righttofoodindia.org. Revisado el 12/04/2010

En abril de 2001, Unión del Pueblo para las Libertades Civiles (PUCL) presentó una denuncia sobre la violación reiterada del derecho a la alimentación en la Corte Suprema. Este acto se realizó en un momento en el que las reservas de alimentos en el país alcanzaron niveles de almacenamiento sin precedentes, mientras que el hambre en zonas afectadas por la sequía se intensificó. Inicialmente el caso fue interpuesto contra el Gobierno de la India, en concreto contra la Corporación de Alimentos de la India (FCI), y seis gobiernos estatales, en el contexto de la falta de adopción de medidas para aplacar las consecuencias que para la población más humilde estaban teniendo la sequía. Posteriormente, el caso se extendió a los grandes problemas del hambre crónica y la desnutrición, que se materializaron en denuncias interpuestas ante las autoridades competentes.

Como adelantaba, la reclamación se fundamentó en que, dado que la alimentación es esencial para la supervivencia, el derecho a la alimentación es una implicación fundamental del "derecho a la vida" consagrado en el artículo 21 y otros de la Constitución de la India, por lo tanto, los gobiernos centrales y estatales violaron este derecho al no tomar medidas contundentes para paliar las consecuencias originadas por la sequía y, en particular, participaron en la sinrazón que permitía la acumulación de enormes reservas de alimentos mientras que gran parte de la población sufría hambre.

El escrito presentado pone de relieve los aspectos concretos de la negligencia del Estado, desglosando las graves carencias de los sistemas de distribución pública y la insuficiencia de medidas para procurar el alivio de la sequía. En definitiva, la petición tenía como fin el que la máxima figura del poder judicial obligara al Estado a tomar medidas urgentes como un plan para mantener el empleo de los habitantes de las aldeas afectadas por la sequía, proporcionar ayuda gratuita de socorro para aquellas personas que no pudieran trabajar o aumentar la lista de alimentos de primera necesidad protegidos, procurando la oferta de grano subvencionado a todas las familias.

En efecto, la Corte Suprema había declarado previamente varias veces explícitamente en varias sentencias que el derecho a la vida debe ser interpretado como un derecho a *vivir con dignidad*, que incluye la alimentación y otras necesidades básicas. Por

ejemplo, en el caso *Maneka Gandhi vs. Unión de la India*¹¹³, la Corte Suprema de Justicia explicó que: "El derecho a la vida consagrado en el artículo 21, significa algo más que instinto animal, e incluye el derecho a vivir con la dignidad humana, que incluyen todos estos aspectos que hacen útil y completa la vida". Del mismo modo, *Shantistar vs. Constructores Khimalal Totame Narayan*¹¹⁴ (1990), la Corte Suprema de Justicia declaró que: "El derecho a la vida está garantizado en cualquier sociedad civilizada. Para ello es necesario que se respete el derecho a la alimentación"

Este movimiento social sirvió a su vez para ayudar a la gente a concebir determinadas formas de apoyo público como una cuestión de derecho no de caridad, por ejemplo, la prestación consistente en que todos los niños escolarizados reciban un almuerzo nutritivo y cocinado en todos los colegios públicos o aquella en la que cada aldea debe tener activo un *anganwadi*¹¹⁵ para los niños menores de seis años, por lo que si estos servicios no se prestan o no tienen la calidad adecuada, podrán ser exigidos como lo que son: derechos fundamentales.

Ejemplos de medidas contra el hambre.

A continuación enumeraré las medidas que la Corte Suprema ha obligado a tomar a las autoridades competentes para garantizar la seguridad alimentaria de la población. Previo a la adopción de estas medidas, la Corte ordenó realizar un estudio que identificara a las familias más necesitadas con el objeto de suministrarles cartillas de racionamiento consistentes en veinticinco kilos de grano por mes. Además hizo hincapié en la obligatoriedad del Estado de procurar una total accesibilidad de la población a las tiendas de racionamiento y el suministro de grano, posibilitar el pago de la compra de sus raciones a plazos, además de la creación de un sistema de información pública con el objeto de que las familias más pobres conocieran sus derechos.

¹¹³ AIR 1978 SC 597

¹¹⁴ 1 SCC 520

¹¹⁵ El *anganwadi* es un programa de atención al niño y a la madre en centros de la india dirigidos a niños de edades entre 0 a 6 años. El término significa " el patio de la vivienda" en hindi y fue creada por la iniciativa del Gobierno de la India en 1975 como parte de los Servicios Integrados de Desarrollo del Niño en el programa de lucha contra el hambre infantil y la malnutrición

También exigió la Corte la implementación de un sistema de rendición de cuentas de los distribuidores para evitar posibles abusos, sancionando con la rescisión de los contratos a los concesionarios de licencias o los encargados del mantenimiento de los locales de almacenamiento en los casos que incumplieran sus obligaciones como son: la de mantener sus tiendas abiertas durante todo el mes, proporcionar el grano a las familias más pobres al precio estipulado, no quedarse con las tarjetas de racionamiento de los hogares o incurrir en cualquier supuesto de fraude con las cartillas, introduciendo este material en el mercado negro o de sifón.

A continuación haré una lista de las prestaciones mínimas que el Tribunal Supremo consideró como esenciales y, por tanto, de obligado cumplimiento para el gobierno. Debido a lo elemental de estas medidas, para muchos Estados están ya superadas, mientras para otros, los más pobres, apenas son un sueño. Porque no es entendible que un Estado emplee el dinero de todos los ciudadanos en armas, sueldos innecesariamente altos de sus dirigentes o cualesquiera otros fines en vez de alimentar a la población más humilde, por todo ello, ese Estado es responsable y debe resarcir a aquellos a los que ha desprovisto de sus derechos, pero también lo son el resto de los Estados y Organizaciones Internacionales que no obligan todos los gobiernos incumplidores cuando, como ya expuse con anterioridad, pueden hacerlo.

La prestación de comedor en las escuelas primarias. Fue la medida que primero tomó la Corte Suprema de Justicia y consistió en obligar a los gobiernos estatales a prestar servicios de comedor proporcionando platos cocinados y nutritivos en las escuelas de primarias, es decir, todo niño escolarizado en tiene el derecho de recibir todos los días un almuerzo.

La prestación de comedor en las escuelas primarias es un paso importante hacia el derecho a la alimentación, de hecho, las comidas a medio día ayudan a proteger a los niños del hambre, y en especial, del hambre en clase, y si además la comida es nutritiva, pueden facilitar el crecimiento físico y mental saludable. Esta prestación tiene además muchos otros fines útiles, ya que contribuyen a reforzar el derecho a la educación, aliviar los perjuicios de casta enseñando a los niños a sentarse juntos y compartir una comida. Por otro lado reducen la brecha de género en la participación escolar, constituyen una importante fuente de empleo para las mujeres, y liberan a las mujeres

trabajadoras de la carga de tener que alimentar a los niños en casa durante el día. Las comidas se pueden considerar como una fuente de apoyo económico para los sectores más pobres de la sociedad, y también como una oportunidad para impartir educación nutricional a los niños. Por todas estas razones, la Corte Suprema de Justicia ha puesto especial empeño en esta prestación, especialmente entre los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

El programa Antyodaya Anna Yojana tiene como objetivo proporcionar alimentos especiales en hogares indigentes. Estas familias recibieron una tarjeta de racionamiento llamada *Antyodaya* que les da derecho a recibir cuotas especiales de grano a los precios altamente subvencionados. La Corte Suprema de Justicia declaró que todos los hogares que pertenecen a los seis grupos prioritarios previamente establecidos tendrían derecho a tarjetas, aunque es difícil elaborar y aplicar un procedimiento efectivo que garantice la identificación de todos los hogares de estos grupos prioritarios para que sean reconocidos y comprendidos en el programa. En el caso de las llamadas "tribus primitivas", la tarea es relativamente fácil porque son sencillamente identificables, pero los otros grupos carecen de medios sencillos para reclamar su derecho. Los colectivos que se estimó de mayor necesidad son:

- Los ancianos, enfermos, discapacitados, hombres y mujeres indigentes, las mujeres embarazadas y lactantes, las mujeres indigentes.
- Las viudas y otras mujeres solteras sin apoyo regular.
- Las personas de edad (de 60 años o más) sin ningún apoyo regular y seguro de los medios de subsistencia.
- Los hogares con un adulto discapacitado que no tienen seguros los medios de subsistencia.
- En los hogares donde, debido a la vejez, la falta de aptitud física o mental, las costumbres sociales, necesidad de cuidar a un discapacitado, o por otros motivos, ningún miembro adulto está disponible para participar en un empleo remunerado fuera de la casa.
- Las tribus primitivas.

Integración de Servicios de Desarrollo Infantil. Este es el único programa nacional de la india que atiende las necesidades de los niños menores de seis años. Su objetivo es

proporcionar tanto a los jóvenes como a los niños un conjunto integrado de servicios complementarios tales como la nutrición, la atención de la salud y la educación preescolar. Debido a que las necesidades sanitarias y nutricionales de un niño no pueden tratarse de forma aislada de los de su madre, el programa se extiende también a las adolescentes, las mujeres embarazadas y madres lactantes. Estos servicios se prestan a través de los centros conocidos como *anganwadis*. El Tribunal Supremo ordenó la toma de medidas necesarias para conseguir la universalización de estas prestaciones de calidad dentro de un plazo razonable.

Sistema de Pensiones para la Vejez. Este sistema ofrece pensiones para la vejez a personas de la tercera edad, mayores de 65 años o más, y forma parte del Programa Nacional de Asistencia Social. Está dirigido principalmente a los ancianos y las mujeres sin medios de subsistencia, pero las condiciones para su solicitud varían de estado a estado, y ocurre lo mismo con la cobertura del sistema. Las pensiones se dan en efectivo y el principal problema de este sistema es su pequeña cobertura, ya que hay muchas solicitudes pero los fondos son limitados.

Sistema Nacional de Ayuda a la Familia. Este sistema proporciona asistencia en caso de la muerte del sostén principal de la familia si él, o ella, está en edades comprendidas entre los 18 y los 65 años. Un "*sostén principal de la familia*" es un miembro de la misma cuyo trabajo contribuye sustancialmente a los ingresos del hogar. El pago se debe hacer al superviviente que cumpla el papel de cabeza del hogar.

Annapurna. Este plan está dirigido a personas de la tercera edad que, a pesar de cumplir con los requisitos para recibir una pensión de vejez en el marco del Nacional de Plan de Pensiones de Vejez, no los están recibiendo realmente. Los beneficiarios, tienen derecho a 10 kilogramos de grano al mes de forma gratuita a través del Sistema de Distribución Pública, para lo que se emiten tarjetas de racionamiento. El objetivo es prestar algún tipo de seguridad alimentaria de emergencia a las personas de edad avanzada que están a la espera de una pensión. Sin embargo, la cobertura de Annapurna en sí es muy limitada y lo ideal sería que aquellos que son elegibles para Annapurna sean cubiertos de inmediato por el Consejo Nacional del Plan de Pensiones de Vejez.

Sistema Nacional de Prestaciones por Maternidad. Este sistema es un tímido intento de introducir "las prestaciones de maternidad" en la India. En virtud del programa, las mujeres embarazadas de familias humildes tienen derecho a recibir una ayuda en efectivo cuando tengan más de dos niños. En la práctica el sistema no es eficiente ya que experimenta grandes retrasos, debido en parte, a la complejidad de los procedimientos de solicitud. Es común que a las mujeres se les haga efectiva la prestación meses o incluso años después de la solicitud, lo que contraviene la finalidad de programa.

El Sampoorna Grameen Rozgar Yojana es un centro patrocinado por plan de empleo que está destinado a generar empleo con sueldos justos. De acuerdo con las directrices oficiales: "*El SGRY está abierto a todos los pobres de zonas rurales que se encuentran con necesidad de un empleo asalariado y el deseo de hacer trabajos manuales y no calificados en los alrededores de su pueblo*". El principal objetivo del plan es proporcionar más empleo asalariado en las zonas rurales, proporcionando así los medios para alcanzar niveles satisfactorios de seguridad alimentaria y de nutrición. El objetivo secundario del programa es la creación de bienes comunitarios, sociales, económicos y el desarrollo de la infraestructura en las zonas rurales, al tiempo que en el empleo se dará preferencia a los asalariados agrícolas, no agrícolas no cualificados, los agricultores marginales, las mujeres, los miembros de las castas, de tribus y los padres de los niños retirados del trabajo de ocupaciones peligrosas, los padres de los niños discapacitados o de los padres con hijos adultos minusválidos cuando necesiten un empleo remunerado .

Como puede comprobarse, el gasto que puede suponer para un Estado tan rico en recursos como la India implementar y mejorar estos programas de una manera eficaz es mínimos en comparación con los recursos destinados a otros menesteres como armamento, gastos diplomáticos o mantenimiento del nivel de vida de las castas dirigentes.

El caso del *derecho a la alimentación* se inició con una preocupación por la difícil situación de las personas afectadas por la sequía. En este contexto, las muertes por hambre que se denunciaron ante la Corte fueron reconocidas como la manifestación extrema de un problema mucho mayor, la generalización del hambre y la desnutrición

junto con la pasividad e indiferencia del gobierno. Ante la insostenibilidad de esta realidad, la Suprema Corte afirmó que la prevención del hambre, y la desnutrición son una de las principales responsabilidades del Gobierno. En este mismo sentido, el 29 de octubre de 2002, el Tribunal declaró que las muertes de hambre se tomarán como prueba de que sus mandatos no se han aplicado, además de que el Jefe de Secretarios podrá ser considerado responsable de las muertes por inanición, dirigiendo la orden al gobierno central y a los estatales para garantizar que, por lo menos, el programa más básico, el *Antyodaya Anna Yojana* se extiende a los más pobres de la población. En conjunto, estas solicitudes se pueden interpretar como una fuerte declaración en el sentido de que ha llegado el momento de abolir las muertes de hambre y la extrema miseria.

CONCLUSIONES

Como subrayaba en la introducción, uno de cada siete seres humanos que poblan el globo carece de los recursos alimentarios suficientes para sentirse sano y llevar una vida activa, este hecho no puede ser tratado como una contrariedad privativa de las élites gobernantes sino que debe tomarse como un problema de justicia que incumbe a toda la humanidad y por ello considero que la Bioética como disciplina debe tomar cartas en el asunto de una manera real, exigiendo la aplicación de los principios éticos a cualesquiera decisiones que atañan a la vida y a los derechos fundamentales de las personas, procedan de donde procedan.

Como adelantaba, la Bioética surgió como una materia interdisciplinaria orientada a dar solución a los ingentes problemas éticos que propiciaron su aparición, en especial el miedo *potteriano* a la desaparición del hombre como especie, ampliándose hasta llegar a proveerse de nuevos conceptos, nuevas problemáticas, para abarcar todo lo que atañe a la ética. En esta dinamicidad de la materia es donde he tratado de ubicar la cuestión del hambre y la desnutrición como dilema a estudiar por la disciplina, en cuanto a problema moral cuyas premisas contraponen el derecho a la alimentación y los preceptos en los que se sustenta el sistema económico y político actual.

Considero imprescindibles las aportaciones que la bioética puede realizar a este dilema dada, no sólo la interdisciplinariedad sino también el conocimiento y la reflexión que coadyuvan a observar, distinguir, analizar y plantear soluciones éticas a los problemas que afectan a la vida del ser humano en nuestro planeta, de lo cual se derivan soluciones que aglutinan la puesta en práctica de los conocimientos científicos y de la tecnología, recientemente desarrollados, así como los principios más antiguos de la Ley natural para desembocar en soluciones no lesivas para la vida y dignidad humanas.

Es un hecho que la bioética tiene que recurrir a otras disciplinas. Un ejemplo es este trabajo donde se han entremezclado argumentos de la biología, medicina, derecho, ética, biopolítica, así como casos extraídos de la realidad, y son todas estas materias las que dan sentido a la bioética, ya que su razón de ser no sólo proviene de los dilemas que la nutren y le dan sentido, sino también de los conocimientos propios, a partir de cuya

aplicación o posible aplicación, aparecen los problemas morales sobre los cuales se debería reflexionar.

La interdisciplinariedad anteriormente aludida me ha ayudado a desarrollar a lo largo de este capitulado cómo el hambre y la desnutrición vulneran la dignidad no sólo de aquellos que la padecen, sino que también ocasiona un daño moral a aquellos otros miembros de la familia humana que pudiendo, no actúan para acabar con la misma. Partiendo de una concepción personalista del hombre en la cual no puede alcanzar su identidad más que en una relación de interdependencia, solidaridad y amor para con los otros, el hacer caso omiso de esta dramática situación no hace más que acrecentar la herida ya inflingida en la dignidad de toda la familia humana.

A pesar de que el deber de ayudar a aquellos que sufren hambre y desnutrición es principalmente de todas y cada una de las personas, son el Estado y las Organizaciones Internacionales quienes tienen los medios más eficaces para paliar esta injusticia mundial. Estos órganos tienen el deber de proporcionar el acceso a los alimentos a todas aquellas personas a las que se les ha negado hasta ahora, deber que es correlativo al derecho a la vida, ya que sin alimentos ningún ser vivo puede subsistir. Este derecho posee, como no podría ser de otra manera, la máxima protección jurídica: la de una norma internacional imperativa, es decir, de *ius cogens*, incurriendo un Estado en responsabilidad internacional en el supuesto de no garantizar el derecho a la vida, y por ende, a la seguridad alimentaria.

Como afirma la Doctora Vila- Coro “*La biojurídica, nueva rama del Derecho, ha surgido para establecer un cauce jurídico que impida sobrepasar unos límites y garantizar el respeto a la dignidad y a los derechos del hombre. Esta nueva disciplina interpela al hombre, que es el único sujeto de la ley moral y solamente su vida constituye un principio ordenador del Derecho, cuyas leyes se promulgan para obtener la protección efectiva de la vida y de los derechos humanos*”¹¹⁶. De ahí que se hayan desarrollado textos jurídicos, como es la Declaración Universal sobre Bioética y

¹¹⁶ Vila-Coro, M^a Dolores. *El Marco Jurídico en la Bioética. The Juridic In Bioethics The Legal Frame Of The Biolaw*. Cátedra de Bioética y Biojurídica de UNESCO. Puede consultarse en: <http://www.aebioetica.org/rtf/03-BIOETICA-58.pdf>. revisado el 12/04/2010

Derechos Humanos, aprobada por aclamación el 19 de octubre de 2005, por la Conferencia General de la UNESCO, momento en el cual por primera vez en la historia de la disciplina, los Estados Miembros se comprometían a respetar y aplicar sus principios fundamentales reunidos en un único texto.

El objetivo más general de la presente declaración es el de “*promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos*” sin olvidar la premisa de que para que existan derechos es necesario atribuir obligaciones, y aunque este grupo de normas no tenga más valor, desde el punto de vista positivo, que el meramente declaratorio, no hay que dejar a un lado la obligatoriedad moral y natural de las normas que integra.

La Declaración en su artículo 19, propone la creación, promoción y apoyo de Comités de Ética “*independientes, pluridisciplinarios y pluralistas*” a todos los niveles, locales, nacionales, e internacionales “*con miras a: evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos*” y, por qué no, añadir los producidos a nivel económico que redunden en un perjuicio para el derecho a la seguridad alimentaria de los seres humanos. Para ello, estos órganos tendrían como tarea el “*prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos*”. Además, desde mi punto de vista, se debería completar sus competencias con la emisión de recomendaciones en contextos donde existan dudas de si una acción u omisión perjudica al derecho a la seguridad alimentaria de las personas que residan en el lugar donde se implementen y, por otro lado, deberían estar legitimados para a tomar las medidas oportunas, en el caso de que llegue a producirse cualquier lesión a este derecho fundamental.

Finalmente acaba recordando a los Estados su función de “*alentar la creación de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas*”. Conociendo la existencia actual de Comités cuyo objeto es el velar por la protección de la seguridad alimentaria de la familia mundial, a la vista está que, al ser órganos eminentemente políticos, sus dictámenes apenas son escuchados, en algunos casos incluso silenciados, por los actores más poderosos a quienes sus recomendaciones no traen más que quebraderos de cabeza. Por ello estimo que, dada la tarea que se encomendó a la

Bioética, desde su inicio, de velar por la supervivencia de nuestra especie, sería oportuno que se crearan Comités de Bioética independientes de cualquier tinte político, o posición económica a todos los niveles, cuyo dictamen fuera escuchado antes de que, ya sean los Estados ya las O I o los propios actores económicos, tomen cualesquiera decisiones que incumban a la seguridad alimentaria de las personas y, en el caso de que las mismas violaran de alguna manera la dignidad de cualquier ser humano, se tomaran las medidas jurídicas pertinentes para anular la decisión y reparar el daño.

BIBLIOGRAFÍA

Abbott, Chris. *Más Allá del Terror. Las Verdaderas Amenazas que acechan al Mundo*. Los libros del Lince. Madrid. 2008

Abellán Salort, José Carlos, *Bioética, Autonomía y Libertad*. Fundación Universitaria Española. Madrid, 2006.

Agamben, Giorgio. *Homo Sacer. El Poder Soberano y la Nuda Vida*. Pre-textos. Valencia. 2006.

Banco Mundial. Informe sobre Desarrollo Mundial 2006. Coedición del Banco Mundial, Mundi- Prensa y Mayol Ediciones SA, Bogotá 2006.

Betegón, Jerónimo. *Lecciones de Teoría del Derecho*. McGraw Hill. Madrid. 1997.

Braunwald, Eugene (et. al.) Harrison: *Principios De La Medicina Interna*. Undécima edición (séptima edición en español) VOL. I. Mc Graw-Hill. Interamericana España.1989.P.483

Casado Raigón, Rafael. *Notas sobre el Ius Cogens Internacional*. Ed. Córdoba. España, 1991.

Díaz Muller, Luis T. (coord.) *Paz, Tecnología y Bioética. Cuartas Jornadas sobre Globalización y Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2008.

Fernández de Casadevante Romani, Carlos. Coord. *Derecho Internacional de los derechos Humanos*. Quel Lopez, Francisco Javier. *La Protección Internacional de los Derechos Humanos: Aspectos Generales*. 3ra edición. Editorial Dislex S.L.2007.

Fernández Such (coord.) *Soberanía Alimentaria*. Icaria&Antrazyt. Barcelona, 2006.

Garrafa, Volnei (alt.) *Estatuto Epistemológico de la Bioética*. Universidad Nacional Autónoma de México, Red Latinoamericana y del Caribe de Bioética de la UNESCO. México 2005.

Gómez Robledo, Antonio. *El Ius Cogens Internacional (Estudio Histórico-Crítico)*. UNAM. México 2003.

González Rodríguez, Jaime. *Fray Bartolomé de las Casas. Obras Completas*. Alianza Editorial. Madrid. 1990.

González Valenzuela, Juliana (coord.) *Perspectivas de Bioética*. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Fondo de Cultura Económica. México 2008.

Gutiérrez Espada, Cesáreo. *El Hecho ilícito Internacional*. Cuadernos Internacionales 5, Universidad Autónoma de Madrid. Dykinson, S.L. 2005.

Hauenstein Swan, Samuel y Vaitla, Bapu, *El Hambre Injusta*. Icaria&Antrazyt. Barcelona. 2007.

Hausman, Daniel M., McPherson, Michael S. *El Análisis Económico y la Filosofía Moral*. Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigaciones y Docencia Económica. México 2007.

Marcel, Gabriel. *Los Hombres Contra lo Humano*. Caparrós Editores. España 2000.

Maritain, Jacques. *El Hombre y El Estado*. Coedición de la Fundación Humanismo y Democracia con Encuentros Editores. 1983.

Maritain, Jaques. *Los derechos del hombre y la ley material*. Cristianismo y democracia. Ediciones Palabra. Madrid.2001.

Medina Rey, José María. *Derechos Humanos y Desarrollo. La lucha contra el hambre desde el enfoque de los DESC*. Icaria&Antrazyt. Barcelona 2007.

- Mounier Emmanuel. *Manifiesto Al Servicio Del Personalismo*. España. Taurus.1986.
- Mounier, Emmanuel. *El Compromiso de la Acción*. Biblioteca Promocional del Pueblo. España. Ed. ZYX SA. 1967.
- Rachels, James. *Introducción a la Filosofía Moral*. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, México, 2007.
- Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica. México. 1978.
- Roitman, Marcos. *Democracia sin demócratas y otras invenciones*. Sequitur. Madrid. 2007.
- Sabater, Fernando. *Los Siete pecados Capitales*. De Bolsillo. Barcelona.2007
- Stephen Deveraux, Bapu Vaitla, Samuel Hauenstein Swan. *El Hambre Estacional*. Icaria&Antrazyt. 2007
- Stiglitz Joseph E. *Comercio Justo Para Todos*. Taurus. España. 2007.
- Terre des Hommes. *El Derecho a la Equidad*. Icaria&Antrazyt. Barcelona, 1997.
- Truyol y Serra, Antonio. *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado. 3. Idealismo y Positivismo*. Alianza. Universidad Textos. Madrid.2004.
- Van Rensselaer Potter. *Bioethics, Bridge To The Future*. PRENTICE –HALL, INC. New Jersey, 1971.
- Varelas, Julia y Álvarez, Fernando. Ensayo Introductorio. *Foucault Michel. Historia de la sexualidad. 1. La Voluntad de Saber*. Uría, Madrid.
- Woodward, Susan L., Taylor, Mark B.. *Estados Frágiles: soberanía, desarrollo y conflicto*. Centro de Investigación para la Paz. (CIP-FUHEM). Madrid. 2005